



Doing Business en Colombia 2026



Índice

01	Entorno Colombiano	05
02	Prevención del fraude	14
03	Sostenibilidad	22
04	Aspectos Corporativos y Cumplimiento Legal	27
05	Régimen Migratorio	44
06	Régimen Laboral	64
07	Outsourcing	84
08	Régimen Tributario	93
8.1	Precios de Transferencia	107
09	Comercio Internacional, cambios y aduana	112
10	Contratación Estatal	122
11	Resolución de conflictos	134
Nuestros aliados clave: cámaras binacionales que potencian tu crecimiento		
	AmCham: Cámara de Comercio Colombo Americana	12
	CEA: Consejo de Empresas Americanas	82
	Holland House: Cámara de Comercio Colombo Holandesa	132



**Carlos Mario
Lafaurie Scorza**
Socio Líder,
PwC Colombia

Prólogo

América Latina avanza hacia 2026 con una economía que, pese a los desafíos globales, mantiene un ritmo de crecimiento constante y una resiliencia destacada. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la región completará cuatro años consecutivos de expansión económica y proyecta un crecimiento del 2,3 % para este año, confirmando una trayectoria estable que abre la puerta a estrategias de desarrollo más modernas, sostenibles y competitivas.

En este contexto, Colombia se presenta hoy como uno de los mercados más complejos y al mismo tiempo más prometedores de América Latina. Diversas fuentes coinciden en que el país podría registrar un crecimiento del PIB entre 2,3 % y 2,8 % en 2026, impulsado por un consumo privado más dinámico, una recuperación gradual de la inversión y mejores condiciones macroeconómicas. Factores como una inflación más controlada y un entorno financiero más predecible contribuirían a consolidar esta tendencia.

La Inversión Extranjera Directa (IED) seguirá desempeñando un papel central. Colombia continúa en el radar de inversionistas gracias a su ubicación estratégica, su red de acuerdos comerciales y su fortalecimiento en sectores no minero-energéticos, que han ganado protagonismo en los últimos años. De cara a 2026, se prevé que estos flujos mantengan una composición diversificada, con la participación de países como Estados Unidos, México, China y varios mercados europeos. Esta dinámica refleja la confianza internacional en la estabilidad del país y en su potencial de crecimiento.

Con más de 52 millones de habitantes, es el tercer país más poblado de Latinoamérica. Esta numerosa población de Colombia representa una de las mayores ventajas competitivas para los inversionistas extranjeros debido a la dimensión de su mercado interno y la dinámica de su fuerza laboral. Asimismo, un gran porcentaje de la población es joven, lo cual garantiza una fuerza laboral disponible y en constante renovación para empresas de manufactura, servicios financieros y tecnología.

Ahora bien, según diversas proyecciones, la inversión, tanto pública como privada, tomará un rol más relevante como motor del crecimiento, reemplazando progresivamente la fuerte dependencia del consumo observada en los años previos. Sectores como infraestructura, vivienda, energías renovables, tecnología, agroindustria y servicios basados en conocimiento serán determinantes para impulsar el desarrollo productivo y la competitividad.

En paralelo, la diversificación internacional de los capitales colombianos continuará ampliándose. Países como Estados Unidos, España, Panamá y Chile se mantienen como destinos habituales de inversión para los colombianos, reflejando el interés por expandir portafolios y aprovechar nuevos mercados en un entorno global en evolución.

No obstante, para consolidar y ampliar los flujos de IED en los próximos años, será fundamental que el país avance de manera sostenida en aspectos como la estabilidad regulatoria, la eficiencia de los procesos administrativos y el fortalecimiento de la infraestructura estratégica. Impulsar estos frentes permitirá ofrecer un entorno más predecible y competitivo para los inversionistas, complementando los avances recientes y respaldando una mayor llegada de capital extranjero.

De manera adicional, será relevante observar cómo el proceso electoral en Colombia influirá en las expectativas y decisiones de inversión, dado que los cambios políticos y regulatorios suelen desempeñar un papel importante en la percepción de estabilidad y oportunidades por parte de los inversionistas nacionales y extranjeros.

1. Entorno económico



1. Entorno global

El 2025 estuvo marcado por la elevada incertidumbre económica global, con choques simultáneos entre tensiones geopolíticas y comerciales, bajo crecimiento y altos niveles de deuda pública. A ello se suman el avance de transformaciones estructurales de largo plazo —tecnológica, demográfica y climática— que redefinen las condiciones del desarrollo económico mundial.

Los diagnósticos del FMI y Naciones Unidas coinciden en que la economía global enfrenta un equilibrio frágil de bajo crecimiento y riesgos financieros persistentes, con impactos sobre la convergencia de ingresos y la reducción de la pobreza.

El crecimiento mundial se estimó en 2.8 % en 2025 y se proyecta entre 2.7 % y 3.0 % para 2026, por debajo del promedio prepandemia (3.2 %). La inflación global cerraría 2025 alrededor de 3.4 %, con una moderación lenta y heterogénea que ha generado divergencias en las políticas monetarias. Por su parte, la deuda pública global alcanza cerca del 95.7 % del PIB mundial, limitando el margen de respuesta fiscal ante nuevos choques adversos.

En América Latina y el Caribe, este entorno externo se combina con debilidades estructurales internas —baja productividad, alta informalidad y reducido espacio fiscal— que amplifican la vulnerabilidad macroeconómica. El crecimiento regional se proyecta en 2.2 % para 2026, insuficiente para cerrar brechas sociales y productivas.

2. Entorno colombiano

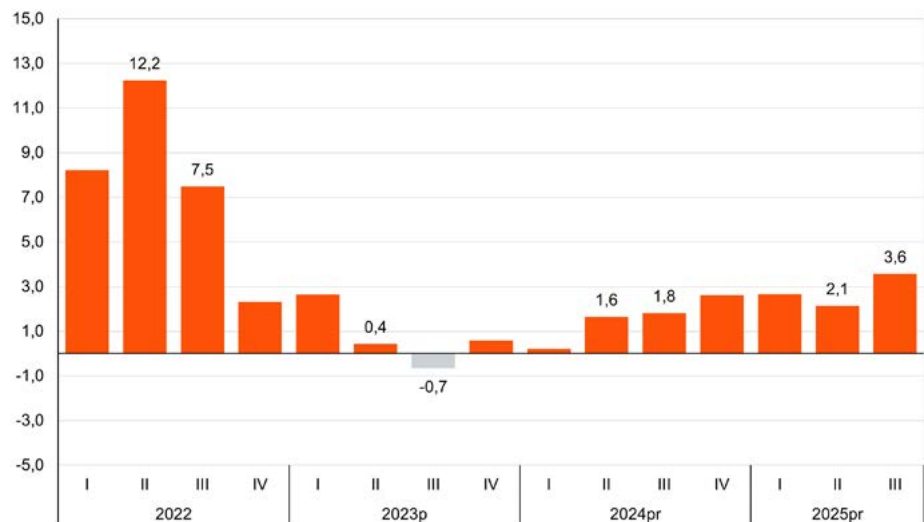
2.1 Producto Interno Bruto (PIB)

Durante el tercer trimestre de 2025 la economía colombiana creció 3.6 % anual y 1.2 % trimestral (serie ajustada), confirmando una aceleración frente a los trimestres previos. Con este resultado, el crecimiento acumulado del año se ubicó en 2.8 % a septiembre de 2025. Desde el enfoque del gasto, el desempeño estuvo impulsado por la fortaleza de la demanda interna.

El consumo final a septiembre de 2025 creció 5.7 %, explicado por el consumo de los hogares (4.2 %) y el fuerte crecimiento del consumo del gobierno (14.2 %). La inversión creció 2.2 %, con recuperación en maquinaria y equipo y persistente debilidad en edificaciones. Las importaciones crecieron 10 %, superando el crecimiento de las exportaciones (2.2 %) y generando un aporte negativo del sector externo. Por el lado de la oferta, diez de las doce actividades crecieron, destacándose administración pública, comercio, manufactura y actividades financieras. En contraste, la construcción (-1.5 %) y la explotación de minas y canteras (-5.7 %) continuaron en terreno negativo.

Gráfica 1. Tasa de crecimiento del PIB trimestral (2022-I – 2025-III)

Eje izquierdo en porcentaje



Fuente: Tasa de crecimiento anual. Información tomada de DANE, Cuentas Nacionales. Elaborado por PwC Colombia. (2026).



2.2 Inflación

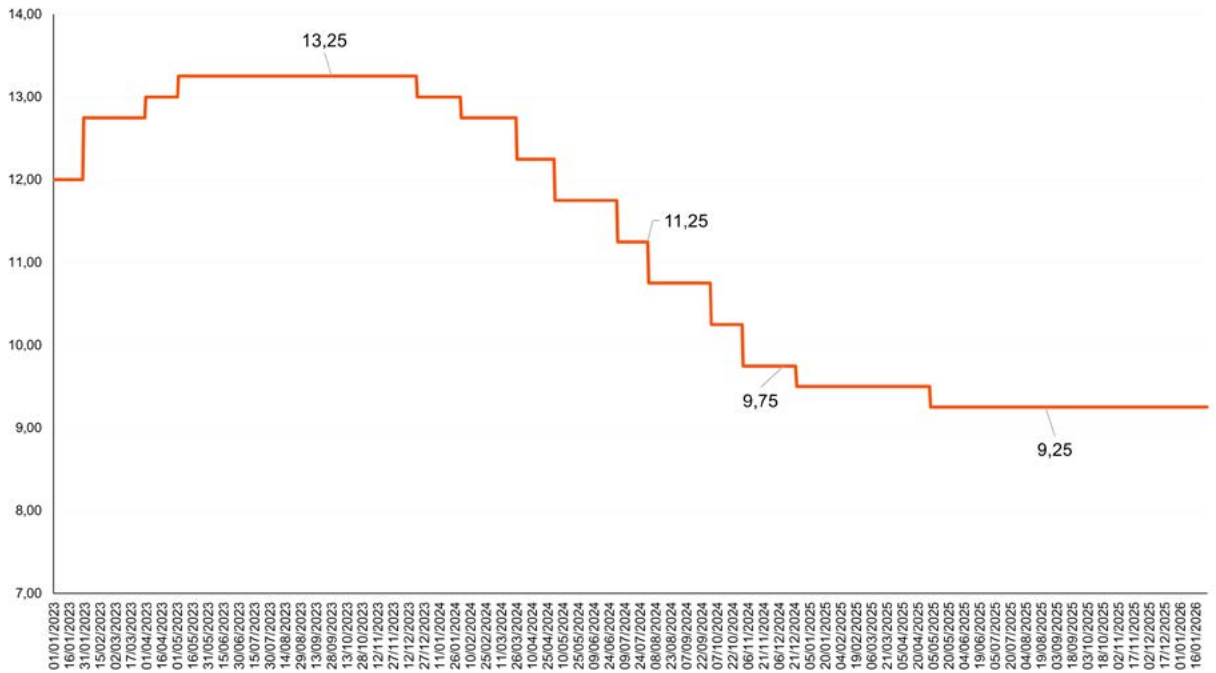
La inflación para 2025 cerró en 5.1 %, nivel superior al rango meta del Banco de la República (2 %–4 %), evidenciando una pausa en el proceso desinflacionario. La inflación mensual de diciembre fue de 0.27 %, inferior a lo esperado, explicada principalmente por el comportamiento de los alimentos.

En diciembre de 2025 se esperaba una desinflación gradual durante 2026, sin embargo con los riesgos asociados a la incertidumbre de la demanda interna y los mayores costos laborales aumentan la presión inflacionaria, el Banco de la República proyecta que para 2026 la inflación se ubique alrededor del 6.3 % con una perspectiva de descenso al 3.7 % en 2027.

2.3 Política monetaria y tasas de interés

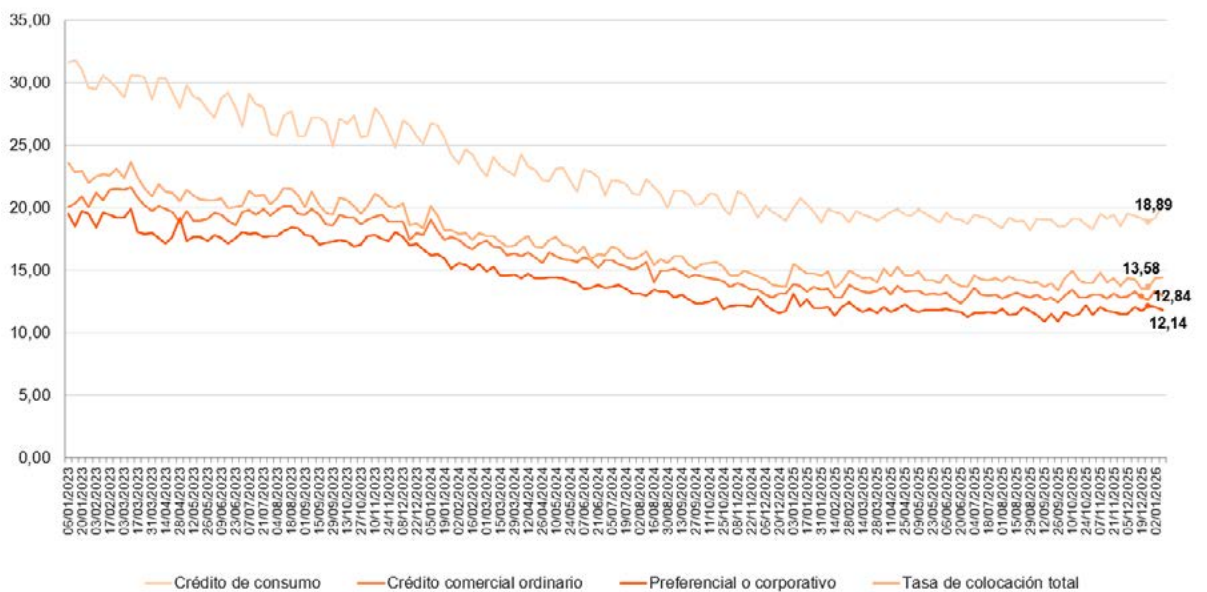
La Junta Directiva del Banco de la República mantuvo a partir de junio la tasa de política monetaria en 9.5 %, en una postura contractiva compatible con la convergencia gradual de la inflación hacia la meta. Las tasas de interés de captación y colocación se mantuvieron relativamente estables, mientras la cartera de crédito mostró señales de recuperación, liderada por el crédito de consumo.

Gráfica 2: Tasa de interés de política monetaria en Colombia



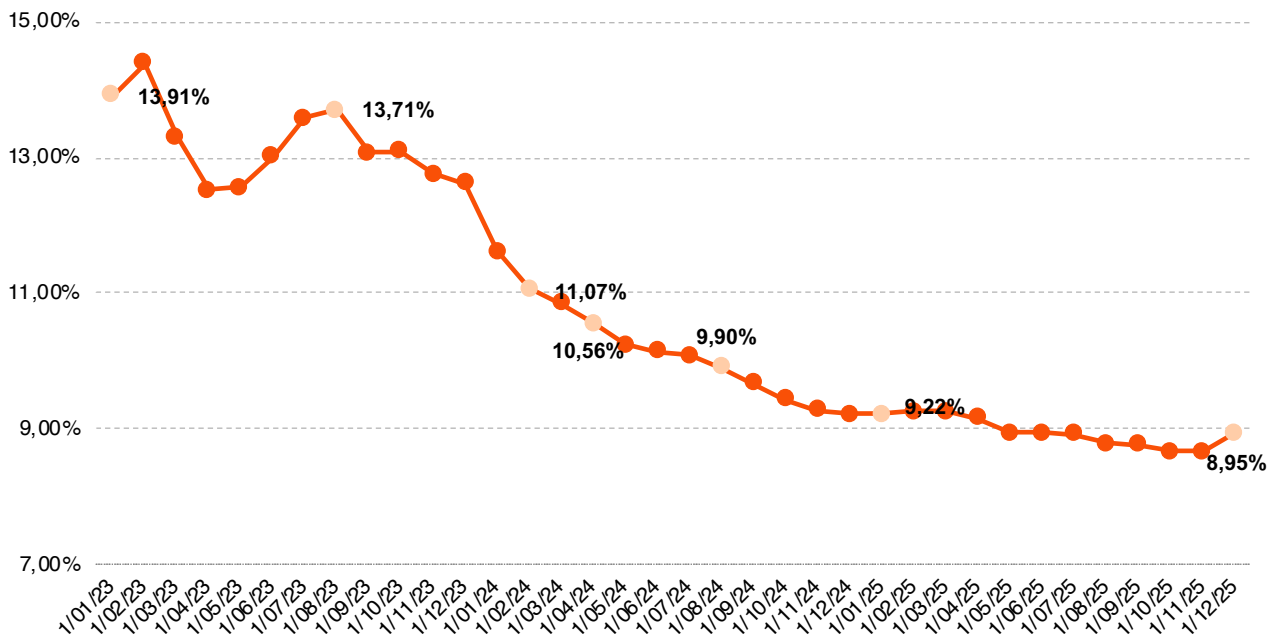
Fuente: Tasa de interés de política monetaria en Colombia. Información tomada del Banco de la República. Elaboración: PwC Colombia. (2026).

Gráfica 3: Tasas de interés en Colombia 2023- corrido 2025



Fuente: Tasas de interés. Información tomada del Banco de la República. Elaboración: PwC Colombia (2026).

Gráfica 4: Tasa de captación - DTF efectivo anual

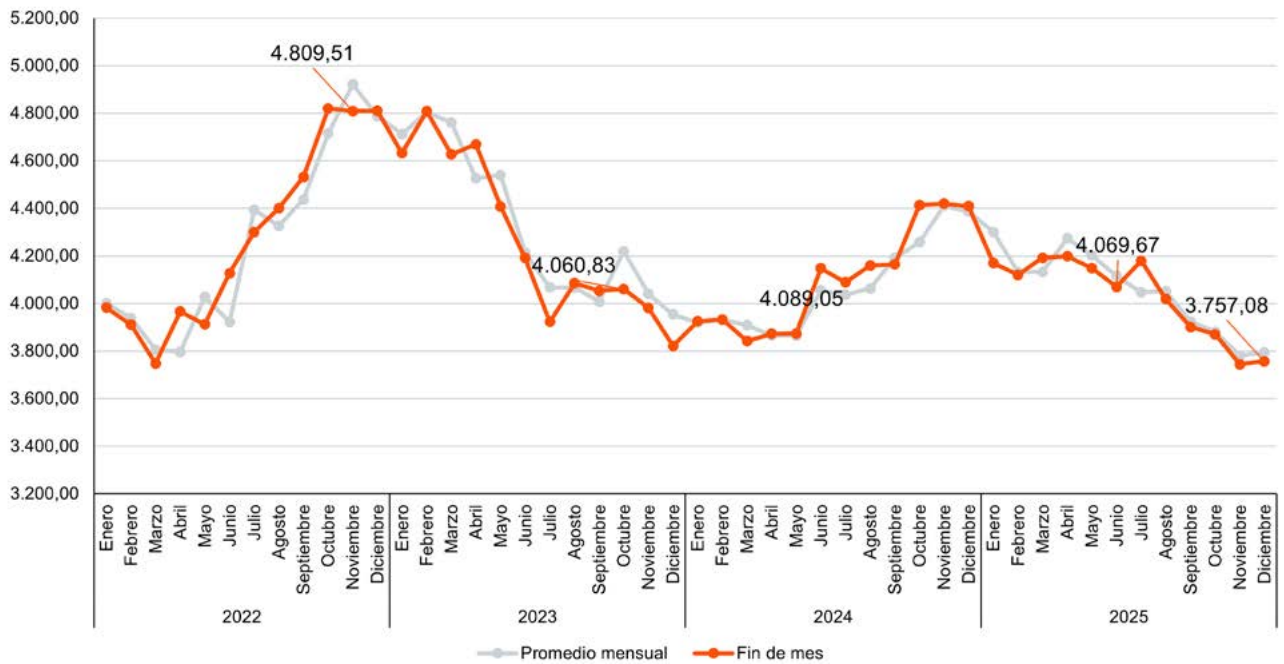


Fuente: DTF. Información tomada del Banco de la República. Elaboración: PwC Colombia (2026).

2.4 Tasa de cambio

La TRM cerró 2025 en COP \$3,757 por dólar, lo que representó una apreciación anual del peso cercana al 15 %. No obstante, los riesgos fiscales, políticos y externos sugieren que esta apreciación podría no ser sostenible en el mediano plazo, lo que exige una gestión prudente del riesgo cambiario en 2026.

Gráfica 5. Tasa Representativa del Mercado 2022–2025



Fuente: Tasa Representativa del Mercado 2022 a 2025. Información tomada del Banco de la República. Elaboración: PwC Colombia. (2026).

2.5 Balanza de pagos e inversión extranjera

En el tercer trimestre de 2025 el déficit en cuenta corriente fue de USD 2,853 millones (2.4 % del PIB trimestral), mientras la cuenta financiera registró entradas netas por USD 2,232 millones. La Inversión Extranjera Directa (IED) alcanzó USD 9,176 millones en 2025, registrando una caída del 14.1 % frente a 2024 y consolidando una tendencia decreciente observada desde 2023. Por segundo año consecutivo, las remesas superaron a la IED como fuente de divisas.



AmCham Colombia: puente estratégico para hacer negocios entre Colombia y Estados Unidos

Colombia es hoy uno de los destinos más atractivos para la inversión y los negocios internacionales en América Latina. Su crecimiento económico, estabilidad institucional, talento joven y ubicación estratégica la convierten en una plataforma ideal para conectar con mercados globales. Además, su amplia red de acuerdos comerciales y su integración a cadenas de valor internacionales abren oportunidades reales para quienes buscan expandirse en la región.

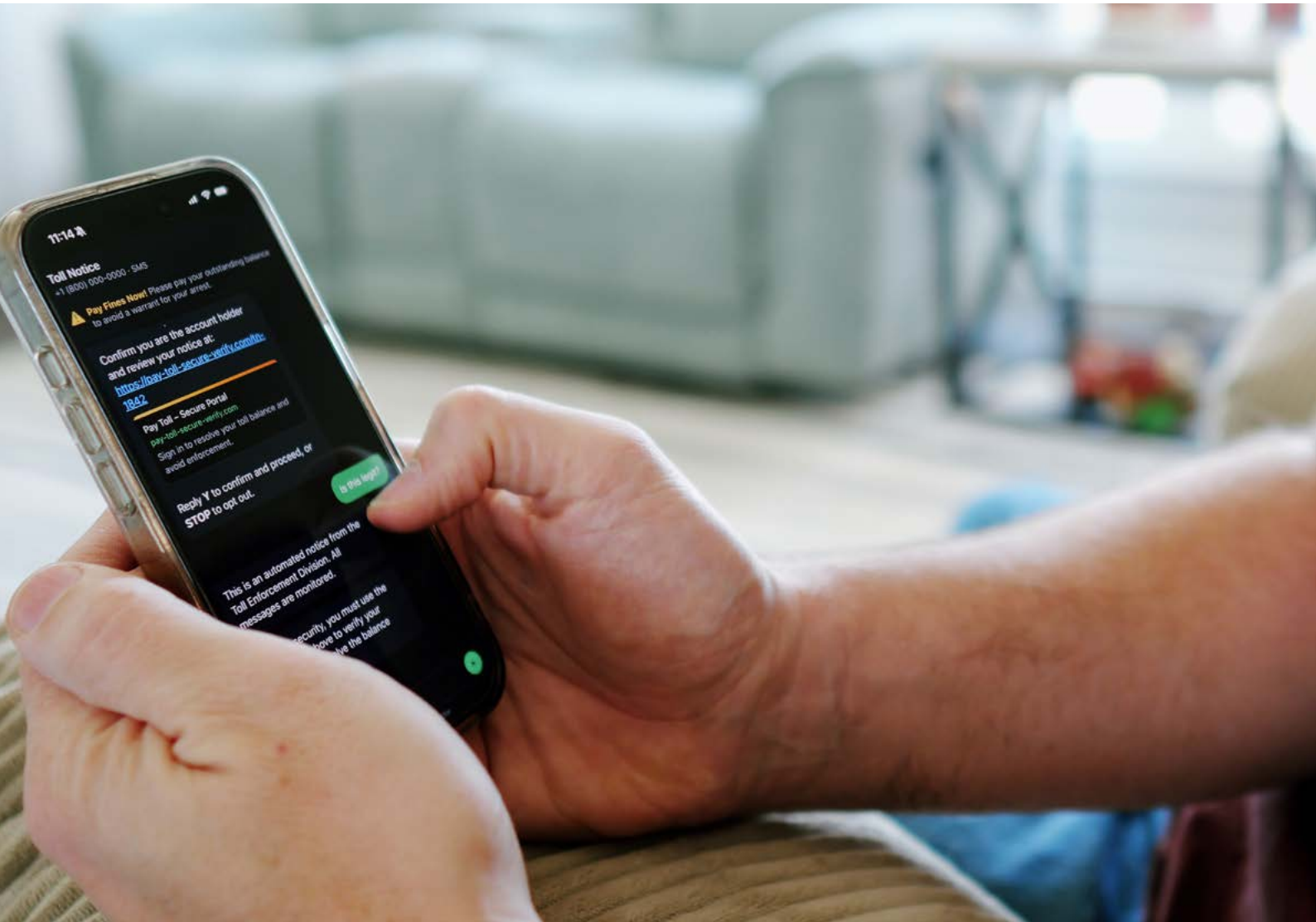
Desde la Cámara de Comercio Colombo Americana, AmCham Colombia, trabajamos para conectar empresas, mercados e instituciones entre Colombia y Estados Unidos. Con más de siete décadas de trayectoria, impulsamos la cooperación empresarial, promovemos el comercio bilateral y fortalecemos el relacionamiento entre el sector privado y los actores públicos, creando un entorno favorable para la inversión y el desarrollo. La relación comercial entre ambos países concentra cerca del 30 % de las exportaciones nacionales, impulsada por un tratado de libre comercio que ha reducido barreras y ampliado oportunidades en sectores clave como el agroindustrial, manufacturero y de servicios. Este dinamismo convierte al mercado estadounidense en un aliado estratégico para las empresas que buscan diversificar sus operaciones y fortalecer su presencia internacional.

Reconocemos que acceder a estos mercados exige un conocimiento profundo de regulaciones, estándares y dinámicas comerciales. Por esa razón, acompañamos a las empresas a través de análisis de mercado, programas de formación, asesoría técnica y espacios de relacionamiento empresarial. Solo en 2025, organizamos más de 4.000 citas comerciales, movilizamos a más de 500 empresas y generamos expectativas de negocios superiores a US\$22,6 millones. Además, al estar integrados en redes regionales como la Asociación de Cámaras de Comercio Americanas en Latinoamérica (AACCLA) y vinculados a la Cámara de Comercio de Estados Unidos, contribuimos a elevar la agenda comercial colombiana en espacios hemisféricos, defendiendo los intereses empresariales ante desafíos globales y tendencias como el nearshoring, la reindustrialización y las cadenas de suministro resilientes.

Somos un socio estratégico para las empresas colombianas que buscan aprovechar al máximo las oportunidades de negocio con Estados Unidos y viceversa. Con aliados como PwC Colombia, que aportan experiencia en análisis económico y en mejores prácticas para la internacionalización, nuestras iniciativas desde AmCham Colombia ofrecen un valor agregado significativo a las empresas que buscan crecer y competir en mercados internacionales.

Descubre cómo podemos ayudarte a fortalecer tu estrategia de internacionalización y aprovechar las oportunidades binacionales:
<https://amchamcolombia.co>

2. Prevención de fraude



Geopolítica, sanciones y presión por resultados: una nueva ruta para los riesgos de fraude e integridad

El 2025 estuvo marcado por diferentes movimientos geopolíticos en el continente americano, los cuales han venido impactando el entorno empresarial y las variables económicas que tradicionalmente lo determinan para estar cada vez más condicionadas por decisiones políticas y estratégicas de los gobiernos. Las sanciones financieras, las políticas y controles de exportación, las restricciones migratorias, los cambios regulatorios sectoriales y la aplicación rigurosa —enforcement— de la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de los Estados Unidos, dejan de ser asuntos exclusivamente políticos para consolidarse como factores directos del riesgo empresarial, con efectos concretos sobre la operación, la reputación y la sostenibilidad de las compañías.

Este contexto, generado por el regreso de Donald Trump a la Casa Blanca, marca un punto de inflexión relevante para el desarrollo de los negocios en América Latina. La firma de múltiples órdenes ejecutivas durante sus primeros meses de gobierno —orientadas a endurecer la política comercial, reforzar sanciones económicas y replantear la relación con la región— reintrodujo un nivel significativo de volatilidad regulatoria que muchas organizaciones no enfrentaban desde la pandemia o desde ciclos previos de alta tensión económica y comercial.

En términos locales, este escenario se ve amplificado por dinámicas políticas nacionales que inciden de manera directa en el perfil de riesgo de las empresas. Las decisiones de política pública en materia fiscal, presupuestal y sectorial, los cambios en prioridades de inversión, las variaciones en la composición de autoridades nacionales y territoriales, entre otros, impactan el relacionamiento con el Estado, la contratación pública, el otorgamiento de licencias y permisos, y la interacción con Personas Expuestas Políticamente (PEP); incrementando la exposición a riesgos de corrupción, conflictos de interés y prácticas indebidas que atentan contra la ética, la transparencia y la integridad.

Así, y en la medida en que las empresas deben adaptarse rápidamente a contextos de riesgo y marcos regulatorios cambiantes, interactuar de forma más frecuente con múltiples grupos de interés y actores públicos, y redefinir sus modelos de operación para sostener competitividad y rentabilidad; los riesgos de integridad dejan de ser una consecuencia secundaria de fallas de control y pasan a convertirse en un factor estructural de negocio íntimamente ligado a las decisiones estratégicas, de expansión, contratación, inversión y relacionamiento con terceros.

Frente a esta realidad, la respuesta organizacional no puede ser marginal o reactiva, lo cual exige fortalecer de manera prioritaria los programas de cumplimiento mediante la asignación de recursos humanos especializados, inversión tecnológica y presupuestos suficientes que permitan prevenir, detectar, gestionar e investigar oportunamente el fraude, la corrupción y el lavado de activos. Es decir que, más que como un cumplimiento normativo, los programas de cumplimiento y de prevención de estos riesgos, deben consolidarse como instrumentos y mecanismos estratégicos que protejan la reputación, faciliten el acceso a mercados y aporten resiliencia en entornos de alta presión.

En Colombia, este contexto se ve acompañado de un fortalecimiento progresivo del marco regulatorio que es referente en Latinoamérica y en el que autoridades competentes como la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Salud, han venido elevando diferentes prácticas y estándares internacionales de cumplimiento en materia de gestión de los riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, y de la Corrupción y el Soborno; obligando a sus empresas vigiladas que cumplen con ciertas características relativas a sus ingresos, activos y objeto social a implementar sistemas de autocontrol y gestión del riesgo de LAFT, así como Programas de Transparencia y Ética Empresarial. A ello se suman otros sectores como el de la reciente evolución regulatoria liderada por la Superintendencia de Transporte, que amplía la adopción de esquemas de prevención y transparencia a sectores tradicionalmente menos regulados, consolidando una tendencia hacia marcos de control cada vez más integrales y transversales.

No obstante, el verdadero valor no radica en la existencia o fortalecimiento de nuevas obligaciones, sino en la capacidad de las organizaciones para anticiparse a ellas y actuar de manera proactiva frente al riesgo, donde el cumplimiento deja de ser una función de soporte para convertirse en una palanca estratégica que requiere inversión sostenida, talento especializado e involucramiento activo del gobierno corporativo.

Las compañías que, sumado a la definición de presupuestos para la investigación y la gestión de los riesgos de fraude; integren estas capacidades a su modelo operativo, no solo reducirán su exposición sancionatoria, sino que fortalecerán su reputación, asegurarán la continuidad de negocio y generarán mayor confianza frente a inversionistas, clientes y reguladores. En última instancia, la gestión de la ética y la integridad se debe consolidar como un habilitador de sostenibilidad empresarial, más que como un requerimiento normativo.

Programas de cumplimiento anticorrupción: reaccionando frente a los cambios de la geopolítica

El año 2025 inició con varios movimientos en la geopolítica del continente americano, entre estos, la llegada del presidente Trump a la Casa Blanca junto a la firma de hasta doscientas órdenes ejecutivas con al menos veintidós cambios sobre la política de América Latina. Estas últimas dejan ver un panorama retador no solo para los gobiernos de la región, sino también para el sector privado que debe reaccionar frente al impacto de estas decisiones. El comercio exterior es, sin duda, el sector más impactado; sin embargo, en este capítulo abordaremos el impacto sobre la aplicación (enforcement) de la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA). Posteriormente, presentaremos un resumen de las principales leyes que, en materia de compliance, deben tener en cuenta las empresas e inversionistas en Colombia.

FCPA en la segunda era de Trump

El pasado 5 de febrero Pamela Bondi, nueva fiscal general de los Estados Unidos, emitió un memorando en el que pide al Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) dirigir todos los esfuerzos de la unidad FCPA hacia investigaciones de corrupción en el extranjero que involucren o faciliten operaciones criminales de carteles y organizaciones transnacionales de crimen organizado. Algunos de los principales delitos mencionados cubren el tráfico de drogas y estupefacientes, así como el tráfico de armas y de personas.

El planteamiento de este memorando deja ver un cambio en las investigaciones que se desarrollan en América Latina bajo un enfoque más dirigido hacia estructuras de lavado de dinero y no de corrupción, como suele ser el foco del FCPA. Para las compañías en Colombia, en principio, no se esperaría un cambio de enfoque en los programas de cumplimiento, dado que en este país los requerimientos para prevenir y detectar el lavado de dinero, así como la financiación del terrorismo, tienen una fuerte orientación hacia el cumplimiento de las directrices del Sistema para la Administración del Riesgo Integral contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT), mecanismo de prevención que debe ser aplicado por todas aquellas compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades de Colombia y que tuvieron ingresos superiores a 40 000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en el año inmediatamente anterior, esto es 52 000 millones COP, que equivalen a unos 13 millones USD.

Para el sector financiero colombiano el estándar aplicado es el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), que es vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Este sistema, en su versión actual (4.0) se encuentra alineado con las mejores prácticas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y sus recomendaciones frente a la administración del riesgo de blanqueo de capitales.

Tanto el SAGRILAFT como el SARLAFT son referentes a nivel latinoamericano y mundial para la administración de dicho riesgo. Estos mecanismos cuentan con medidas poco populares, como la necesidad de identificar beneficiarios

finales (personas naturales) que tengan una participación igual o superior al 5 % de la compañía obligada (el estándar mundial es del 25 %), así como la obligación de identificar y realizar procedimientos de debida diligencia intensificada sobre las Personas expuestas políticamente (PEP) y sus familiares cercanos.

Hasta este momento, el panorama para las empresas en Colombia no implicaba mayores esfuerzos. Sin embargo, el 10 de febrero, apenas una semana después del anuncio de Pamela Bundi, el presidente Trump firmó una orden ejecutiva en la que suspendía la aplicación de la FCPA por ciento ochenta días, finalizando el 9 de agosto.

Este cambio repentino ha generado incertidumbre sobre las implicaciones que tiene esta decisión y cómo deberían adaptarse los programas de cumplimiento. Lo primero que habría que decir frente a esta orden ejecutiva es que la Ley misma sigue en aplicación y lo que ordena es un cese en la investigación de los casos; por lo anterior, las compañías y los sujetos obligados a cumplir con esta legislación deberían continuar con la aplicación de lo establecido en sus programas de cumplimiento. Lo segundo sería recordar que las investigaciones sobre casos de corrupción se dan, al menos, un par de años después de ocurridos; por lo tanto, la investigación de situaciones que ocurran este año aparecerá en el escenario público con fecha mínima del 2027. Lo tercero y quizás lo más relevante es que, al menos en Colombia, las compañías están obligadas a tener un programa de cumplimiento anticorrupción más allá de si son sujetos obligados por el FCPA, esto sugiere que las compañías colombianas deben contar con un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) por obligación local, sea por lo dispuesto en la Ley 1778 del 2016 (ley contra el soborno transnacional), como por la Ley 1474 del 2011 (estatuto anticorrupción), así como por lo estipulado en la Ley 2195 del 2022 (ley de transparencia).

Programas de cumplimiento en Colombia

Los programas de cumplimiento en Colombia se encuentran alineados con las mejores prácticas internacionales en la materia, empezando por las Directrices en materia de Lucha Contra la Corrupción e Integridad en las Empresas Públicas de la OCDE, la FCPA de los EEUU y la ISO 37001 sobre Sistemas de Gestión Antisoborno, entre otros.

A continuación, se resumen los principales puntos para tener en cuenta para dar cumplimiento con el estándar colombiano:

- Políticas y procedimientos. En Colombia, el Programa de Transparencia y Ética Empresariales es el mecanismo principal que debe reunir el conjunto de políticas y procedimientos específicos, incluyendo, los roles y las responsabilidades de los actores del sistema, así como los lineamientos en materia de gestión del riesgo con aspectos específicos. Igual sucede con el manejo de regalos, atenciones, patrocinios, donaciones, entre otros. En la práctica este documento puede hacer referencia a otros, tales como el Código de Ética o Conducta y los Procedimientos de Debida Diligencia. Por lo anterior, es indispensable que este documento sea aprobado por la junta directiva.
- Responsables del sistema. Si bien hay múltiples actores en el sistema, el PTEE en Colombia da responsabilidades específicas al oficial de cumplimiento, representante legal, Junta Directiva, auditor interno y revisor fiscal.
- Evaluación de riesgos. Sobre este punto hay dos requisitos a resaltar: el primero, es que el programa debe estar acorde con los resultados de la evaluación de riesgos realizada que, la cual a su vez debe estar enfocada en identificar los riesgos de corrupción locales y transnacionales. Sobre este primer punto, se espera contar con un mapa de calor de riesgos y con una matriz que identifique los eventos, las causas, las consecuencias, así como los factores de riesgos y su calificación en estado inherente y residual. El segundo requisito hace referencia al modelo de segmentación en el cual, a partir de diferentes factores de riesgo (país, tipo de contraparte, actividad económica), se deben organizar los terceros por nivel de riesgo para determinar aquellos que requieren una mayor debida diligencia.

- Debida diligencia. Este es uno de los puntos más sensibles ya que pide la identificación de los beneficiarios finales (personas naturales) que tengan una participación igual o superior al 5 % de la sociedad. Adicionalmente, es requerido que siempre que se identifique un grupo de personas expuestas políticamente (PEP) se realice una debida diligencia intensificada que incluya, entre otros, a sus familiares cercanos.
- Línea ética. Se requiere que se tenga implementado un sistema para la recepción y gestión de denuncias, así como la investigación de los asuntos requeridos.
- Monitoreo. Se requiere que se realicen revisiones transaccionales que permitan identificar transacciones riesgosas.
- Reportes. Las compañías obligadas deben reportar los casos identificados asociados a soborno transnacional a la Superintendencia de Sociedades y, aquellos que correspondan a corrupción local, deben ser reportados a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia.
- Auditorías. Se requiere que la auditoría interna incluya en el plan anual de auditoría una revisión sobre el cumplimiento del PTEE; de manera similar, se requiere que el revisor fiscal emita un concepto sobre la implementación de estos programas.

Como se puede observar a partir de estos puntos, los requerimientos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) se encuentran alineados con las mejores prácticas internacionales.

Finalmente, es importante decir que en Colombia el riesgo de corrupción sigue en aumento, de hecho, en el último índice de percepción de corrupción realizado por Transparencia Internacional, Colombia obtuvo una calificación de 39 puntos sobre 100, un punto menos que en la medición anterior del 2023, ocupando la posición 92 entre 180 países. A este hecho se le suma que se estima que, de acuerdo con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, anualmente se pierden más de 50 billones de pesos por corrupción, con lo cual es esperable que se intensifiquen las medidas para combatir esta problemática.

3. Sostenibilidad



El mundo empresarial evoluciona de forma constante y la sostenibilidad se consolida como eje estratégico. Integrar prácticas sostenibles en las organizaciones permite identificar y mitigar riesgos, así como habilitar oportunidades alineadas con el core del negocio: operar en el marco de la sostenibilidad hoy equivale a ganar competitividad; crear valor en el corto, mediano y largo plazo; y ser resiliente frente a los cambios y adversidades del entorno. En esta línea, el Reporte de Riesgos Globales 2026 del Foro Económico Mundial advierte que, a diez años, siete de los diez riesgos globales más severos están ligados a asuntos ambientales y sociales, a saber: eventos climáticos extremos, pérdida de biodiversidad y colapso ecológico, alteraciones críticas de los sistemas del planeta, escasez de recursos naturales, inequidad, polarización social y contaminación (World Economic Forum, 2026).

Desde la perspectiva ambiental, nos enfrentamos a un escenario en el que la inacción climática podría reducir el PIB mundial en cerca de 18 % hacia 2051 (30 años desde la estimación de 2021) (SwissRe, 2021), un efecto que se estima será seis veces mayor al de la pandemia de COVID-19 en 2020 (Gagnon et al., 2023). La principal respuesta global a este desafío se da en 2015 con la adopción del Acuerdo de París durante la COP21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el cual busca que el aumento la temperatura global, con respecto a la temperatura global preindustrial (promedio del periodo entre 1850 y 1900) se encuentre muy por debajo de los 2 °C y que se realicen los mayores esfuerzos para no sobrepasar los 1,5 °C como un objetivo a largo plazo, con la estimación de que se pueda lograr hacia el año 2035 (García Arbeláez, C., G. Vallejo, M. L. Higgings y E. M. Escobar, 2016).

En coherencia con esto, Colombia formalizó su ambición de reducción de GEI mediante su Contribución Nacionalmente Determinada (NDC), hoy en su tercera actualización. En el año 2035, las emisiones anuales del país no deben superar 161 millones de toneladas de CO₂ equivalentes (MtCO₂-eq), cifra inferior al límite de la anterior actualización, la cual era de 169,44 MtCO₂-eq en el año 2030, reflejando una mayor ambición del país en este frente (UNFCCC, 2025).

A partir de este compromiso establecido en la NDC, se generó una agenda climática a nivel de país que se ha consolidado dentro de un marco robusto de política climática. El Decreto 298 de 2016 (Presidencia de la República de Colombia, 2016) institucionaliza el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) como mecanismo de coordinación. La Política Nacional de Cambio Climático (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017) integra mitigación y adaptación en sectores y territorios, mientras la Ley 1931 de 2018 (Congreso de la República de Colombia, 2018) establece principios para incorporar la gestión del cambio climático en la planificación pública y privada. En coherencia, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) (Departamento Nacional de Planeación, 2016) orienta la reducción de vulnerabilidades; la Estrategia Climática de Largo Plazo (E2050) (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021) traza la ruta hacia carbono-neutralidad y resiliencia a 2050; y la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático (ENFC) (Departamento Nacional de Planeación, 2022) busca movilizar recursos públicos, privados e internacionales mediante finanzas combinadas y la Taxonomía Verde de Colombia.

En el frente tributario, destacan incentivos que impulsan la acción empresarial. El Impuesto al Carbono (Parte IX de la Ley 1819 de 2016) internaliza costos ambientales y promueve reducción de emisiones. Además, el Artículo 255 de esa ley contempla un descuento del 25 % en el impuesto de renta por inversiones en control, conservación y mejoramiento del ambiente, aplicable en el año gravable y sujeto a verificación (Congreso de la República de Colombia, 2016). Este beneficio ofrece alivio financiero y dinamiza iniciativas con enfoque ambiental.

De forma complementaria, existen incentivos específicos para proyectos de fuentes no convencionales de energía (FNCE) y gestión eficiente de la energía, creados por la Ley 1715 de 2014 (Congreso de la República de Colombia, 2014), modificados por la Ley 2099 de 2021 (Congreso de la República de Colombia, 2021) y reglamentados mediante el Decreto 895 de 2022 (Presidencia de la República de Colombia, 2022). El esquema incluye exclusión del IVA en equipos y servicios, deducción del 50 % de la inversión en renta, exención arancelaria a la importación y depreciación acelerada de activos,

creando un entorno habilitante para atraer inversión nacional y extranjera, y desarrollar proyectos con impacto positivo.

En la misma dimensión ambiental, el cuidado de la naturaleza gana relevancia en agendas públicas y privadas dado el impacto financiero derivado de su deterioro. Un estudio de PwC, enfocado en las economías de Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur, estima que pérdidas de naturaleza no controladas podrían afectar entre un 12 % y un 17 % del PIB de estas naciones en los próximos 15 años, entre 11 % y 14 % de la inversión exterior y entre 12 % y 18 % del valor de mercado bursátil (cerca de USD 11 billones) (PwC, 2026).

En este sentido, la COP16 de Biodiversidad, celebrada en Cali – Colombia en noviembre de 2024, logró avances en el posicionamiento en la agenda de temas que requieren negociación y movilización de recursos, incluyendo la distribución de beneficios derivados del uso de la naturaleza, el énfasis en cadenas de valor y el uso de instrumentos como el Fondo de Cali (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2024a). La COP16 también registró la mayor participación privada en una COP de biodiversidad: 3.000 empresas, 800 colombianas (Bohórquez Ramírez, 2024).

En este marco, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó el Plan Nacional de Biodiversidad de Colombia al 2030, que posiciona la biodiversidad como activo estratégico para la inversión sostenible. El Plan integra conservación y restauración de ecosistemas con el desarrollo de nuevas economías regionales y modelos de negocio inclusivos. Alineado con el Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal, el plan prioriza la planificación territorial participativa para reducir riesgos operativos y sociales, impulsa la restauración ecológica como renglón productivo con potencial de aporte al PIB, fortalece la economía de la biodiversidad como alternativa legal y estable en territorios estratégicos e incorpora derechos y conocimientos de comunidades locales como base de proyectos de largo plazo con licencia social (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2024b).

Por su parte, desde la dimensión social, en Colombia predominan riesgos asociados al deterioro de salud y bienestar, la falta de oportunidades económicas, el desempleo y la polarización social, ubicados en el top 5 nacional según el Reporte de Riesgos Globales 2026 del Foro Económico Mundial (World Economic Forum, 2026). Si bien el DNP reporta avances en algunos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a nivel nacional, los niveles de avance (que oscilan entre el 33 % y 67 % de acuerdo con el ODS) reflejan brechas sociales estructurales aún más significativas, particularmente en reducción de la pobreza (ODS 1: avance del 36,9 %), seguridad alimentaria (ODS 2: avance del 4,5 %), salud y bienestar (ODS 3: avance del 48,1 %) y reducción de desigualdades (ODS 10: avance del 33,3 %) (Departamento Nacional de Planeación, 2025). Este diagnóstico se ve reforzado por otros indicadores agregados de bienestar e inequidad. En este sentido, para el año 2024, el índice de pobreza multidimensional (IPM) fue de 11,5 % (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2024a), el cual ya se encuentra dentro del rango objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que va de 9,5 % a 11,5 % (Departamento Nacional de Planeación, 2023) que demuestra el avance del país en este aspecto, sin embargo, el coeficiente GINI de 0,551 en 2024 confirma que aún persisten altos niveles de desigualdad en el país (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2024b). En conjunto, aunque hay avances, estos rezagos representan riesgos sociales materiales que pueden traducirse en menor productividad, disrupciones en la cadena de valor y mayores costos operativos, pero también en oportunidades para generar impacto y valor a través de inversiones que contribuyan a este cierre de brechas.

4. Aspectos corporativos y cumplimiento legal



Aspectos corporativos

Vehículos de inversión

En Colombia, el vehículo de inversión más utilizado por los inversionistas extranjeros y empresarios locales es la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), debido a su flexibilidad para la constitución y operación.

Otro vehículo de inversión ampliamente utilizado en Colombia es la sucursal de una sociedad extranjera, especialmente por inversionistas extranjeros, en los sectores de la industria minera y de hidrocarburos, dados los beneficios cambiarios para dicho sector.

A continuación, se presenta un resumen de los aspectos legales más relevantes en referencia a los vehículos de inversión más utilizados en Colombia, así como sus procedimientos de incorporación:

- **Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.):** Se puede constituir con una o más personas naturales o jurídicas (colombianas o extranjeras), quienes serán únicamente responsables por el monto de sus respectivos aportes. Es relevante destacar que tanto su constitución como sus reformas estatutarias pueden llevarse a cabo mediante documento privado debidamente registrado en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión “S.A.S.” o de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada”.
- **Sucursal de Sociedad Extranjera:** según la legislación mercantil colombiana, una sucursal de sociedad extranjera es considerada un establecimiento de comercio necesario para que una sociedad constituida y domiciliada en el extranjero desarrolle actividades y negocios permanentes en Colombia. En este sentido, desde un punto de vista legal, la Sucursal de Sociedad Extranjera y su casa matriz se consideran como la misma persona jurídica, de tal forma que la casa matriz es totalmente responsable por todas las obligaciones de su sucursal. La sucursal debe ser incorporada mediante escritura pública, sus estatutos y órganos sociales son aquellos de su casa matriz, y está obligada a designar un revisor fiscal (auditor estatutario).

Ahora bien, la legislación colombiana prevé otros tipos societarios, como es el caso de las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita y las sociedades colectivas. Sin embargo, estos tipos societarios se utilizan con menor frecuencia.

Tabla 1: Cuadro comparativo sucursal de sociedad extranjera y sociedad por acciones simplificada

Miembros, naturaleza jurídica y responsabilidad	
Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S.
<p>Es un establecimiento de comercio de propiedad de la casa matriz, razón por la cual carece de personería jurídica diferente de su matriz.</p> <p>En consecuencia, las contingencias de la sucursal en Colombia pasan directamente a su casa matriz.</p>	<p>Es una persona jurídica autónoma y diferente a sus accionistas.</p> <p>Puede constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas.</p> <p>Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad, excepto cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros.</p>
Nombre, vigencia y objeto	
Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S.
<p>Como regla general, debe utilizar el mismo nombre de la casa matriz, adicionando la expresión Sucursal Colombia.</p> <p>Su vigencia debe ser definida.</p> <p>Su objeto debe ser determinado y estar circunscrito a actividades comerciales específicas.</p>	<p>El nombre o razón social debe ir seguido de la expresión Sociedad por Acciones Simplificada o S.A.S.</p> <p>A diferencia de las otras sociedades comerciales, la S.A.S. podrá tener vigencia indefinida.</p> <p>Su objeto podrá ser la realización de cualquier acto lícito civil o comercial, sin necesidad de hacer referencia a una actividad específica.</p>

Capital

Sucursal de Sociedad Extranjera

Las Sucursales de Sociedad Extranjera tienen un capital asignado por su casa matriz que constituye, en principio, al igual que en las sociedades comerciales, la prenda general de sus acreedores que debe pagarse íntegramente al momento de su constitución.

Adicionalmente, las Sucursales de Sociedad Extranjera tienen un “capital flotante” denominado Inversión Suplementaria al Capital Asignado o ISCA, el cual puede aumentarse y disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos ni autorizaciones previas.

Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S.

El capital se encuentra representado en acciones nominativas y está dividido en tres clases: capital autorizado, capital suscrito y capital pagado.

El plazo para el pago de las acciones suscritas no puede exceder de dos (2) años.

Se pueden establecer porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta.

En los estatutos puede estipularse la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda de diez (10) años a partir de la emisión.

Este término podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, por voluntad unánime de los accionistas. La negociación de acciones se puede someter a la autorización previa de la asamblea de accionistas de la sociedad..

Causales especiales de disolución

Sucursal de Sociedad Extranjera

Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S.

El artículo 4° de la Ley 2069 del 2020 (o “Ley de Emprendimiento”) derogó la causal de disolución por pérdidas de Sociedades y Sucursales de Sociedades Extranjeras. Esta causal consistía en que cuando las Compañías/Sucursales de Sociedad Extranjera presentaban pérdidas que redujeran el patrimonio neto de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, por debajo del cincuenta por ciento (50 %) de su capital suscrito/ capital asignado, se encontrarían automáticamente en una causal de disolución por pérdidas.

Sin embargo, el mencionado artículo establece que el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio financiero constituirá causal de disolución para las Sociedades Comerciales/ Sucursales de Sociedad Extranjera.

Por lo cual, de verificarse razonablemente su acaecimiento, los administradores sólo podrán realizar operaciones que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad, y deberán convocar de manera inmediata a la Asamblea de Accionistas o Junta de Socios para informar, de manera documental, la situación. Todo esto, para que el máximo órgano social pueda tomar las decisiones conducentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad.

De no hacerlo, los administradores responderán solidariamente por los perjuicios que sean causados a los asociados o terceros.

Las Sucursales de Sociedad Extranjera se disuelven de acuerdo con las mismas causales establecidas para la casa matriz, en consideración a que la sucursal depende de la existencia de ésta, o por vencimiento de su término de duración.

- Por vencimiento del término de duración.
- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- Por iniciación del trámite de liquidación judicial.
- Por voluntad de los accionistas.
- Aquellas establecidas en los estatutos sociales.

Utilidades

Sucursal de Sociedad Extranjera

Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S.

Las utilidades deberán ser aprobadas por la casa matriz.

Salvo que en los estatutos se pacte una mayoría diferente, el reparto de dividendos se tomará mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente, cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

No están obligadas a distribuir un monto mínimo de utilidades.

Fuente: PwC Colombia. (2026). Cuadro comparativo sucursal de sociedad extranjera y sociedad por acciones simplificada [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2026. Legislación mercantil colombiana.

Documentación necesaria y procedimiento para la constitución de una S.A.S. y Sucursal de Sociedad Extranjera

Teniendo en cuenta que los vehículos de inversión más usados por los inversionistas extranjeros en Colombia son la S.A.S y la Sucursal de Sociedad Extranjera, únicamente nos vamos a detener en la documentación¹ y procedimiento de incorporación de estos dos entes.:

Documentación necesaria para la constitución de una S.A.S.

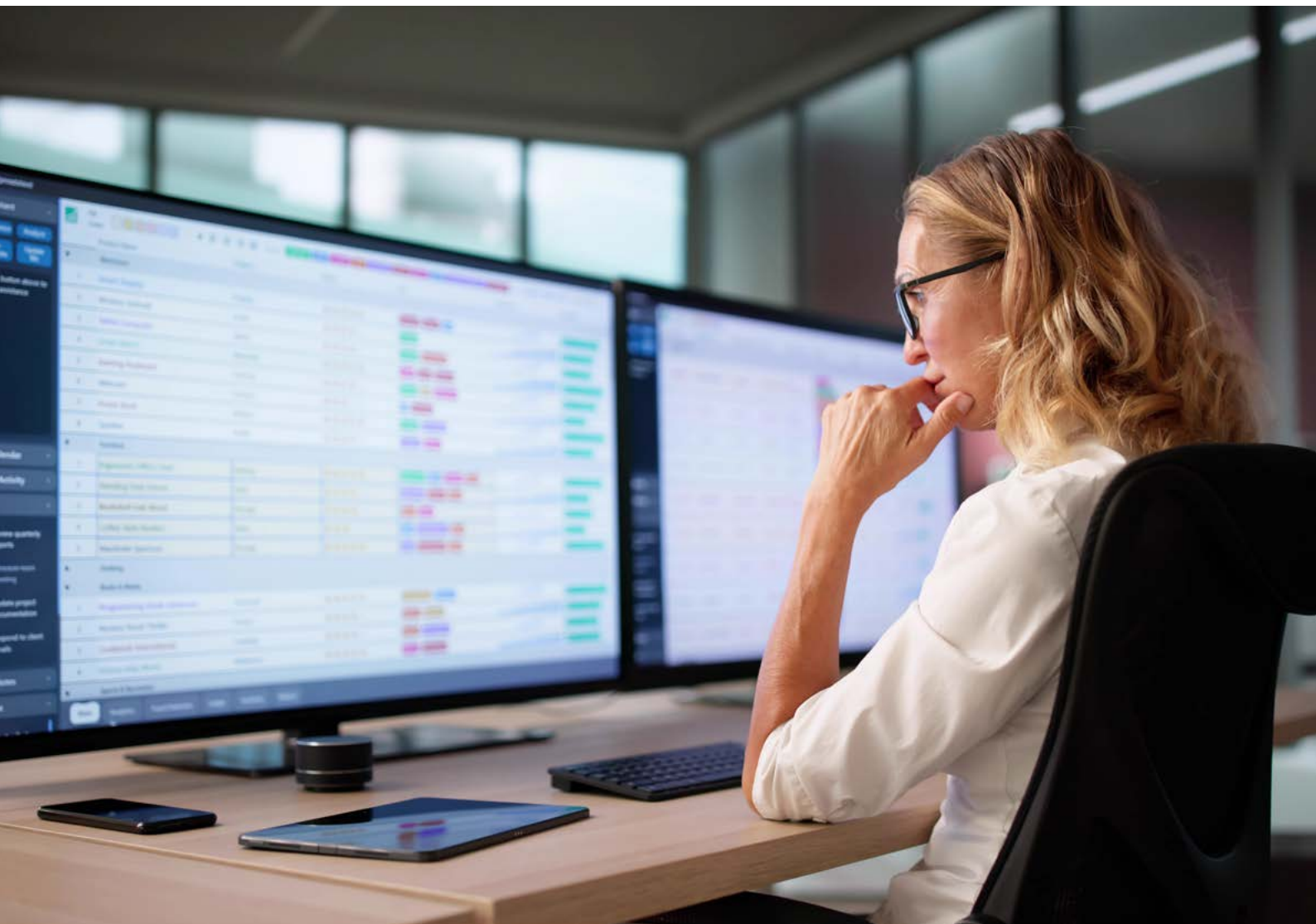
- Certificado de existencia y representación de cada uno de los accionistas (en caso de que sean personas jurídicas) o documento que haga sus veces.
- Copia del documento de identidad (pasaporte para extranjeros) de cada uno de los accionistas (en caso de que sean personas naturales).
- Documento de constitución que incluya los estatutos de la nueva sociedad.
- Cuando sea el caso, los poderes otorgados por cada uno de los accionistas.
- Copia del documento de identidad de la persona que firma los respectivos poderes.
- Cuando la S.A.S. que se incorporará es de único accionista persona natural, el Decreto 667 de 2018 estableció la obligación de radicar, junto con el documento de constitución, un formato en el cual se declara la situación de control que se configura. Dicho documento debe ser firmado por el accionista único de la S.A.S.
- Formato para que la cámara de comercio realice la solicitud del Registro Único Tributario (RUT) ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Documentación necesaria para la constitución de una Sucursal de Sociedad Extranjera

- Certificado de existencia y representación de la casa matriz.
- Estatutos completos de la casa matriz y documentos de fundación.
- Resolución de incorporación de la sucursal de sociedad extranjera emitida por el órgano competente de la casa matriz en la cual se indique lo señalado en el artículo 472 del Código de Comercio.
- Poderes, si aplican, otorgados por la casa matriz.

Requisitos de legalización de documentos otorgados en el exterior

- Todos los documentos otorgados en el exterior deben ser apostillados o legalizados por vía diplomática en el país de origen.
- Todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al castellano deben ser traducidos por un traductor oficial en Colombia.



Procedimiento a seguir para la constitución de una S.A.S. y de una Sucursal de Sociedad Extranjera

Paso 1:

(1 día hábil)

- Firma del documento de constitución que incluye los estatutos de la nueva sociedad, así como los nombramientos de representantes legales y revisor fiscal (en su caso).
- Autenticación notarial de las firmas del documento de constitución o reconocimiento de su contenido, en caso de que la totalidad de los accionistas no sean quienes radiquen de manera directa la documentación ante el registro mercantil.
- Para el caso de la Sucursal de Sociedad Extranjera, se deben elevar a escritura pública la totalidad de los documentos aquí señalados como necesarios para la constitución de este tipo de entidad, lo cual conlleva un tiempo aproximado de 4 días.

Paso 2:

(4 días hábiles)

- Registro de la Sociedad o de la Sucursal de Sociedad Extranjera ante la Cámara de Comercio.
- Gastos: El impuesto de registro se liquidará a una tarifa entre 0.7 % y 1% del capital suscrito de la S.A.S. o el capital asignado de la Sucursal de Sociedad Extranjera, dependiendo de la ciudad del domicilio; por ejemplo, en Bogotá es el 0.7% y en Barranquilla es el 1%.
- Derechos de registro y derechos de matrícula (se calculan según la tabla de valores fijada de manera anual por las Cámaras de Comercio).
- Cabe señalar que tanto los derechos de registro y matrícula como el impuesto de registro deberán pagarse en efectivo, cheque de gerencia, tarjeta débito o crédito, en la Cámara de Comercio que corresponda, al momento en que se presenten los documentos, o en línea.

Paso 3:

(1 día hábil)

- Inscripción definitiva en el Registro Único Tributario (RUT), para lo cual será necesario, junto a otros requisitos, indicar la dirección del domicilio de la nueva sociedad o de la Sucursal de Sociedad Extranjera.

Paso 4:

(1 día hábil)

- Para el caso de las Sucursales de Sociedad Extranjera, una vez incorporada la sucursal, la casa matriz deberá transferir el capital asignado a esta, para lo cual, deberá diligenciar el formulario cambiario.



Cumplimiento legal

Existen seis obligaciones periódicas que la normatividad nacional exige a las compañías y entidades:

- Renovación de matrícula mercantil.
- Reuniones ordinarias.
- Depósito de estados financieros en la cámara de comercio del domicilio principal.
- Reporte de estados financieros.
- Declaración de situación de control y grupo empresarial.
- Nombramiento de revisor fiscal.

En Colombia existen algunas obligaciones especiales que se deben cumplir ante los entes de vigilancia y control, sin perjuicio de la existencia de obligaciones específicas para cada sector.

- Revisión e implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT o SAGRLAFT).
- Programas de transparencia, ética empresarial y mecanismos de prevención de actos de corrupción transnacional.
- Protección de datos personales.
- Registro del último beneficiario final ante la DIAN.

A continuación, encuentra las tablas correspondientes al detalle de las obligaciones periódicas y obligaciones especiales:

Obligaciones periódicas y obligaciones especiales

Tabla 2: Cumplimiento de obligaciones periódicas de acuerdo con la normatividad, de manera periódica las entidades deberán cumplir con ciertas obligaciones que se enuncian a continuación

	Renovación matrícula mercantil	Reuniones ordinarias	Depósito de estados financieros en la Cámara de Comercio del domicilio principal
Obligación	Antes del 31 de marzo de cada año, todos los empresarios matriculados deben renovar su matrícula y la de sus establecimientos de comercio.	La asamblea general de accionistas, o junta de socios (según el tipo de sociedad) y, según sea el caso, la junta directiva se encuentran obligadas a celebrar al menos una reunión ordinaria al año.	Las compañías deben depositar, dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación, copia de los Estados Financieros de propósito general junto con sus notas y dictamen correspondiente en la respectiva cámara de comercio del domicilio social.
Obligadas	Todas las sociedades comerciales y Sucursales de sociedad extranjera.	Todas las sociedades comerciales.	Todas las sociedades comerciales excepto cuando los Estados Financieros deban ser depositados en la Superintendencia de Sociedades.
Monto	El valor de la renovación de matrícula mercantil se establece de acuerdo con los activos declarados en los estados financieros con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.	No aplica.	No genera costo.
Periodo de cumplimiento:	Dentro de los 3 primeros meses del año, a más tardar el 31 de marzo.	En las fechas señaladas en los estatutos, o en silencio de éstos dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. En ningún caso la celebración de estas reuniones debe efectuarse después del primer día hábil de abril.	Al mes siguiente de la aprobación de los Estados Financieros por el máximo órgano social.
Sanción:	Multas de hasta 200 SMMLV (COP \$350.181.000 / USD \$94.643 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$350.181.000/ USD \$94.643 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades en caso de no llevarse a cabo.	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$350.181.000/ USD \$94.643 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Tabla 2: Cumplimiento de obligaciones periódicas de acuerdo con la normatividad, de manera periódica las entidades deberán cumplir con ciertas obligaciones que se enuncian a continuación

	Reporte de estados financieros	Declaración de situación de control y grupo empresarial	Nombramiento de revisor fiscal
Obligación	Las entidades sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades están obligadas a reportar los estados financieros de fin de ejercicio, con corte a 31 de diciembre, certificados y dictaminados, sin necesidad de orden expresa de carácter particular y concreto emitida por esa entidad.	Las entidades cuyo poder de decisión esté sometido a la voluntad de un tercero deberán registrar ante la Cámara de Comercio dicha situación de subordinación. Si adicionalmente existe unidad de propósito y dirección entre diferentes entidades subordinadas, deberá declararse el grupo empresarial.	Obligatoriedad del nombramiento de revisor fiscal (auditor), ya sea a partir de la fecha de constitución o a partir del cumplimiento del presupuesto legal.
Obligadas	Todas las sociedades comerciales y Sucursales de sociedad extranjera en situación de vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades.	<p>Todas las sociedades comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directa o indirectamente. 2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva, si la hubiere. 3. Cuando la matriz, directamente, por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. 	<p>Sucursales de sociedad extranjera: Siempre es obligatorio.</p> <p>S.A.: Siempre es obligatorio.</p> <p>Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 20 % del capital.</p> <p>Las sociedades comerciales que tengan activos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (para el año 2026 sería COP\$8.754.525.000 / USD \$.2.366.000.000aprox.).</p> <p>Las sociedades comerciales que tengan ingresos brutos iguales o superiores a 3.000 SMMLV a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (para el año 2026 sería COP \$5.252.715.000/ USD 1.420.000aprox.).</p>

Monto	La entidad no cobra por el reporte de la información financiera.	COP 306.000 (USD 82 aprox.) por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción ante la Cámara de Comercio por cada compañía matriculada.	COP 306.000 (USD 82 aprox.) por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción ante la Cámara de Comercio. En caso tal que el revisor fiscal sea una persona jurídica se cobrarán también derechos de inscripción e impuesto de registro por la designación de las personas naturales.
Periodo de cumplimiento:	Dentro de las fechas previamente establecidas y publicadas por la entidad, según los dos últimos dígitos del NIT.	Dentro de los 30 días siguientes a que ocurra la causal que de origen a la situación de control.	Una vez se cumpla el presupuesto legal.
Sanción:	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$350.181.000/ USD \$94.643 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$350.181.000/ USD \$94.643 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades. (COP \$350.181.000 / USD \$94.643 aprox.) • 2. Una (1) unidad de valor tributario (UVT) (COP \$52.374 / USD \$14 aprox.), por día de retraso en la actualización del RUT, contados a partir del mes siguiente a la configuración del presupuesto legal.

Tabla 3: Obligaciones especiales ante entidades de vigilancia y control

	Implementación políticas SAGRILAFT	Programa de transparencia y ética empresarial - PTEE
Obligación	<p>En diciembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades ajustó el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica. Desde entonces, lo que anteriormente conocíamos como Prevención de Riesgos LA/FT, pasó a denominarse sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM (Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva).</p> <p>A través de este sistema, la Superintendencia de Sociedades obliga a ciertas compañías a que se ajusten a los preceptos que establece la regulación, a contar con un programa SAGRILAFT que, deberá establecer, entre otros elementos, una política LA/FT/FPADM y un manual de procedimientos de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. y a nombrar un oficial de cumplimiento local que pueda realizar las funciones estipuladas en la regulación vigente.</p> <p>El SAGRILAFT deberá tener en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y la materialidad, relacionados con LA/FT/FPADM, para lo cual se debe analizar el tipo de negocio, la operación, el tamaño, las Áreas Geográficas donde opera y demás características particulares.</p>	<p>“Las sociedades que cumplan con los siguientes criterios deberán implementar un programa de transparencia y ética empresarial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que sea vigilada por la Superintendencia de Sociedades. • Que el año anterior haya hecho negocios o transacciones comerciales internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado. • Que los negocios o transacciones hayan sido por montos iguales o superiores a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). • Que la sociedad haya tenido en el año anterior ingresos o activos totales iguales o superiores a 40.000 smmlv. <p>Las Sociedades que a 31 de diciembre de cada año cumplan con los criterios anteriores dispondrán hasta el 30 de abril del año siguiente, para adoptar su respectivo Programa de Transparencia y Ética Empresarial.</p> <p>Sin embargo, el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, el cual adiciona el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011 estableció que las personas jurídicas sujetas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deberán adoptar programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría y así mismo que las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social. Por lo que se espera una próxima reglamentación por parte de la Superintendencia de Sociedades sobre este tema.”</p>

Descripción	<p>1. Las empresas vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades, con ingresos iguales o superiores a 30.000 SMMLV (COP \$52.527.150.000 / USD \$14.197.000 aprox), a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, pertenecientes a los siguientes sectores: agentes inmobiliarios, comercialización de metales preciosos y piedras preciosas, servicios jurídicos, servicios contables, construcción de edificios y obras de ingeniería civil, servicios de activos virtuales, sectores de supervisión especial o regímenes especiales. Adicionalmente, deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos para cada sector de manera particular.</p> <p>2. Las empresas vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades, con ingresos superiores o iguales o tenido Activos iguales o superiores a 40.000 SMMLV (COP \$70.036.200.000 / USD \$18.928.000 aprox) con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.</p>	
Observaciones	<p>Si las empresas contaban con una política de Prevención de Riesgos LA/FT, será necesario hacer un estudio detallado de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, para identificar qué elementos es necesario ajustar, o implementar en virtud de la nueva disposición.</p> <p>A 31 de mayo de 2021, todas las sociedades requeridas deberán tener registradas ante la Superintendencia de Sociedades las nuevas políticas SAGRILAFT implementadas.</p>	
Sanción:	<p>Las investigaciones administrativas que sean del caso y la imposición por parte de la Superintendencia de Sociedades de las sanciones administrativas pertinentes a la empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores, hasta por 200 SMMLV (COP \$350.181.000 USD 94.603 aproximadamente con tasa de cambio a \$3.700 por dólar), de manera individual o conjunta, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.</p>	<p>Por el incumplimiento de la implementación del programa de ética empresarial, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas hasta por 200 SMMLV (COP \$350.181.000 USD 94.643 aproximadamente con tasa de cambio a \$3.700 por dólar), inhabilidad para contratar con el Estado, entre otros.</p>

	Protección de datos personales	Registro de Último Beneficiario Final - RUB
Obligación	<p>Solo las sociedades y entidades sin ánimo de lucro responsables del tratamiento que tengan activos totales superiores a 100.000 unidades de valor tributario (UVT) así como las personas jurídicas de naturaleza pública deberán efectuar el registro de las bases de datos a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su creación.</p>	<p>El 27 de diciembre de 2021 la autoridad tributaria colombiana (DIAN) expidió la Resolución 000164/2021 &quot; Por la cual se reglamentan los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario&quot;, la cual reglamenta el Registro Único de Beneficiarios (RUB) como parte integrante del Registro Único Tributario que será administrado por la DIAN.</p> <p>De acuerdo con dicha resolución las siguientes son las entidades obligadas a actualizar su información en el RUB:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1. Empresas y entidades colombianas con o sin ánimo de lucro. • 2. Personas jurídicas extranjeras o estructuras no constituidas cuyo valor de los activos en Colombia represente más del 50% del valor total de los activos poseídos según estados financieros estados financieros, entre otros. <p>Los criterios para determinar quién ostenta la calidad de último beneficiario final, de acuerdo con la DIAN son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1. Cualquier persona natural que posea cuando menos el 5% del capital o de los derechos de voto y/o se beneficia del 5% o más de los activos, rendimientos y/o beneficios de la persona jurídica. • 2. Cualquier persona natural que ejerza control sobre la sociedad. • 3. El representante legal o quien tenga mayor autoridad en relación con la gestión o dirección de la compañía, siempre que no sea posible identificar ninguna persona natural de acuerdo con los supuestos mencionados.

Descripción	<p>Si la entidad realiza actividades como responsable del tratamiento de datos personales debe acondicionar e implementar entre otros, los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aviso de privacidad: Procedimiento para obtener la autorización del titular previo al inicio del tratamiento. Herramientas que garanticen condiciones de seguridad adecuadas para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso fraudulento sobre la información. Medidas tecnológicas para proteger los datos personales y sensibles. Manual interno de políticas y procedimientos para cumplir con la ley sobre protección de datos. • Elaborar las políticas del tratamiento de la información y suministrarlas al registro nacional de bases de datos, el cual está a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio. 	
Observaciones		
Sanción:	<ul style="list-style-type: none"> • Multas a las personas naturales o jurídicas hasta por 2.000 SMMLV (COP \$ 3.501.810.000 USD 946.435 aproximadamente con tasa de cambio a \$3.700 por dólar) por parte de la Superintendencia de Sociedades. • Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento hasta por 6 meses. • Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales. • Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos. 	<p>El incumplimiento a la obligación relacionada con la inscripción en el RUB aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cierre del establecimiento, sede, local, negocio u oficina se impondrá por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retardo en el registro. • Multas hasta de una (1) UVT (COP 52.374 USD 14 aproximadamente con tasa de cambio a \$4.000 por dólar) por cada día de retraso en el registro, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina. • Multas hasta de 100 UVT (COP 5.237.400 USD 1.415 aproximadamente con tasa de cambio a \$3.700 por dólar) por reportar información falsa, incompleta o errónea.

Fuente: PwC Colombia. (2026). Obligaciones periódicas y obligaciones especiales [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2026. Legislación mercantil colombiana.

5. Régimen migratorio



Régimen migratorio – Visas

Por regla general, todo extranjero que pretenda trabajar o prestar servicios a favor de una entidad en Colombia, o que tenga la intención de realizar cualquier tipo de actividad dentro del territorio colombiano, requiere de una visa que lo autorice específicamente para aquel propósito.

En el presente capítulo presentamos los principales aspectos relacionados al régimen migratorio colombiano, incluyendo la regulación aplicable a los nacionales de países que no requieren visa para ingresar a Colombia, las principales categorías de visas que pueden ser solicitadas por un extranjero con la intención de celebrar contratos de trabajo, prestar servicios o realizar actividades de negocios, comerciales, empresariales o de inversión en Colombia; así como las principales obligaciones que debe cumplir un empleador en el país.

Países que no requieren visa para ingresar a Colombia

Los nacionales de los siguientes países están exentos de solicitar una visa de turista o de corta estancia para su ingreso a Colombia. A su llegada al país, el oficial migratorio les concederá un permiso de ingreso que les permitirá permanecer dentro del territorio colombiano por un periodo de 90 días calendario, que pueden ser prorrogados por otros 90 días.

Tabla 4: Nacionalidades exentas de solicitar visas de corta estancia.

A. Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán.	B. Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bonaire, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Brunei-Darussalam, Bulgaria, Bután.	C. Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia.	D. Dinamarca, Dominica.
E. Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia.	F. Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia.	G. Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana.	H. Honduras, Hungría.
I. Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia.	J. Jamaica, Japón.	K. Kazajstán.	L. Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo.
M. Macedonia del norte, Malta, Marruecos, México, Micronesia, Moldavia, Mónaco, Montenegro.	N. Noruega, Nueva Zelanda.	O. Oman	P. Países Bajos, Palau, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal.
Q. Qatar.	R. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania.	S. San Cristobal y Nieves, Samoa, San Marino, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Surinam.	T. Trinidad y Tobago, Turquía.
U. Uruguay, Ucrania.	V. Venezuela.		

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores

Los portadores de pasaporte de Camboya, India, Nicaragua, Myanmar, República Popular China, Tailandia, Taiwán, Vietnam también estarán exentos de visa de corta instancia si acreditan un permiso de residencia permanente, o una visa válida por más de seis meses emitida por los Estados Unidos o cualquiera de los países pertenecientes al Espacio Schengen.

Para acceder a este permiso, sólo basta con acreditar la nacionalidad por medio del pasaporte correspondiente al momento de realizar el control migratorio de ingreso al país.

En el caso de los países que no aparecen mencionados en la lista anterior, sus nacionales requerirán de una visa colombiana para ingresar al país incluso para fines de turismo.



Permisos de ingresos y permanencia – PIP

Son otorgados a los extranjeros que sean portadores de pasaportes exentos de visa que ingresen a Colombia sin el ánimo de establecerse en el país.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC), es la entidad encargada de emitir permisos de ingresos y permanencia (PIP) y permisos temporales de permanencia (PTP).

I. Los PIP son otorgados a los extranjeros que ingresen al país para la ejecución de las siguientes actividades:

- Permiso de Turismo (PT)

Este permiso permite realizar actividades de descanso, tratamientos médicos, asistencia a eventos culturales, científicos, deportivos, convencionales o para negocios.

- Permiso de Integración y Desarrollo (PID)

Será otorgado a extranjeros que ingresen para realizar gestiones personales, para apoyar gestiones de importancia para el Gobierno Nacional, asistir a eventos académicos, realizar actividades en calidad de docentes o conferencistas, entre otros.

- Permiso para desarrollar Otras Actividades (POA))

Se otorgará a extranjeros que ingresen al país a brindar asistencia técnica especializada, a realizar presentaciones artísticas, con el fin de esperar conexiones o escalas y a miembros de tripulaciones.

La vigencia de los PIP dependerá de la actividad que realice el extranjero. La mayoría de los permisos se otorgan por noventa (90) días, salvo aquellos en donde se señala un término específico y aquel que se expide por actividades de asistencia técnica, cuya vigencia no será superior a treinta (30) días calendario.

II. Los PTP son permisos otorgados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC) a los extranjeros que no requieran visa, que ya hicieron uso de un permiso de ingreso y permanencia (PIP) y pretendan extender su permanencia en el país o cambiar de actividad autorizada.

Los permisos de ingreso y permanencia (PIP) y permisos temporales de permanencia (PTP) se encuentran regulados en las resoluciones 3167 de 2019 y 2061 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC).

Aclaremos que estos permisos no autorizan la realización de actividades que se vayan a remunerar en Colombia.



Clasificación de Visas

El régimen migratorio colombiano ofrece más de 20 tipos de visas entre las categorías de Visitante (V), Migrante (M) y Residente (R) las cuales pueden ser solicitadas por un extranjero para realizar actividades laborales, comerciales, empresariales o de inversión en el país.

En caso de que el extranjero requiera de una visa, ya sea debido a su nacionalidad o para desarrollar una actividad distinta al turismo, será necesario evaluar alguna de las opciones señaladas a continuación:

1. Visa de Visitante – Tipo “V”

La Visa de Visitante se expide para la ejecución de actividades temporales y de corta estancia, y de las cuales no se deriva un ánimo de establecer domicilio en el territorio nacional. A continuación, mencionamos las principales visas de esta categoría:

Visa de visitante de ocio o turismo:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende desarrollar actividades de ocio, descanso, turismo o interés cultural en territorio colombiano.

Esta visa aplica para aquellos extranjeros con nacionalidades restringidas, esto es que no se encuentren autorizados para ingresar al país sin ser titulares de visas colombianas.

Vigencia. La visa se concede por un término máximo de un (1) año, con múltiples entradas, y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos por cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.

Restricciones. Esta visa no autoriza la realización de actividades laborales en el territorio colombiano ni realizar la solicitud de una visa en calidad de beneficiario.

Visa de visitante de negocios:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para desarrollar actividades de gestiones de negocios, estudios de mercadeo, planes o trámites de inversión directa, constitución de sociedades y representación comercial.

Vigencia. La visa se concede por un término máximo de dos (2) años, a discrecionalidad de la autoridad migratoria, con una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos por cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.

Restricciones. Esta visa no autoriza la realización de actividades laborales en el territorio colombiano ni realizar solicitudes de visa en calidad de beneficiario.

Visa de visitante como tripulante de embarcación, draga o plataforma costera:

Alcance: Es expedida al extranjero con intenciones de laborar en aguas jurisdiccionales colombianas, como tripulante o miembro de una embarcación o plataforma costa afuera.

Vigencia. Se concede por un término máximo de un (1) año a discrecionalidad de la autoridad migratoria. Esta visa otorga permiso de trabajo.

Restricciones. Esta visa sólo otorga permiso de trabajo a favor de la embarcación o plataforma en la cual ejecutará sus actividades el extranjero.

Visa de visitante como trabajador agrícola de temporada:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para desarrollar labores agrícolas de temporada bajo programas determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o las Gobernaciones en concertación con el sector agrícola. El Ministerio del Trabajo señalará los cupos disponibles y las labores en las que se requiere apoyo de mano de obra.

Vigencia: la visa se concede por un término máximo hasta de ciento ochenta (180) días.

Visa de visitante para eventos:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en convenciones y actividades empresariales, culturales o académicas en calidad de conferencista, expositor, participante, artista, deportista, jurado, concursante, organizador o personal logístico.

Vigencia: la visa se concede por un término máximo de un (1) año y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.

Restricciones. Esta visa no autoriza la realización de trabajos remunerados en el territorio colombiano.

Visa de visitante para realizar una producción cinematográfica o audiovisual:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para realizar una producción audiovisual o documentales de gran formato.

Vigencia: Se concede por un término máximo de un (1) año a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

Los portadores de pasaporte de países o territorios exentos de visa, que visiten Colombia para este fin, estarán exentos del trámite de este tipo de visa, siempre que su permanencia en Colombia no sea superior a noventa (90) días, que podrá extenderse hasta máximo ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos año calendario y no reciba salario en el país.

Visa de visitante para nómadas digitales:

Alcance: Es expedida al Extranjero que tenga un contrato vigente en el exterior para prestar servicios de forma remota desde Colombia y exclusivamente a favor de empresas extranjeras, ya sea como independiente, vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información de interés para el país.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

En el caso de extranjeros de nacionalidades no restringidas, esta visa será necesaria sólo si el tiempo de permanencia en Colombia es superior a 180 días calendario.

Restricciones. Esta visa no otorga permiso de trabajo con persona jurídica o natural domiciliada en territorio colombiano, ni permite afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Colombia.

Visa de visitante para prestar asistencia técnica a persona jurídica en Colombia:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para prestar servicios de asistencia técnica en a una compañía ubicada en Colombia.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días calendario, continuos o discontinuos improrrogables en cada trescientos sesenta y cinco (365) días calendario desde la expedición de la visa.

Restricciones. Esta visa otorga permiso de trabajo para realizar exclusivamente la actividad registrada y autorizada en la visa, la cual se debe hacer a favor de la persona jurídica que requiere la asistencia técnica.

Visa de visitante como practicante laboral:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en una práctica empresarial o como pasante en una compañía establecida en Colombia. Esta visa es dirigida a titulares de nacionalidades exentas de visa para corta estancia.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de un (1) año a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

Restricciones: Esta visa otorga permiso de trabajo únicamente en favor de la compañía patrocinadora de la práctica laboral.

Visa de visitante prestador de servicios, obra o labor:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para desempeñar labores temporales en Colombia bajo un contrato de prestación de servicios, o un contrato de trabajo por obra o labor.

Permite a su titular solicitar visa en calidad de beneficiario a su cónyuge/compañera (o) permanente e hijos menores de 25 años.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

Restricciones: Esta visa otorga permiso de trabajo exclusivo para el cargo, entidad y actividad para la cual se solicitó.

2. Visa de migrante – Tipo “M”

La Visa de Migrante se expide a favor de aquellos extranjeros con ánimo de permanencia dentro del territorio colombiano y que se encuentran aún habilitados para obtener una visa de residente. A continuación, mencionamos las principales visas de esta categoría:

Visa de migrante para cónyuge de nacional colombiano(a):

Alcance: Es expedida al extranjero que tenga vínculo matrimonial con un ciudadano colombiano y que aspire convivir efectivamente con su cónyuge colombiano en el país.

Esta visa otorga permiso de trabajo abierto para ejercer cualquier actividad legal en el país y permite a su titular solicitar visa en calidad de beneficiario para sus hijos menores de 25 años.

Vigencia. La visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa permite acumular tiempo para la residencia colombiana.

Visa de migrante de compañero(a) permanente de nacional colombiano:

Alcance: Es expedida al extranjero que tenga una unión marital de hecho con un ciudadano colombiano, y acredite una convivencia continuada y exclusiva con este. La formalización de la unión de hecho deberá ser mayor a un año al momento de la solicitud de la visa.

Al igual que la visa de cónyuge, esta visa otorga permiso de trabajo abierto para ejercer cualquier actividad legal en el país y permite a su titular solicitar la visa en calidad de beneficiario para sus hijos menores de 25 años.

Vigencia. La visa se concede por un término máximo de un año y permite acumular tiempo para la residencia colombiana.

Visa de migrante para madre/padre de nacional colombiano por nacimiento:

Alcance: Esta visa es expedida para el extranjero que sea madre/padre de un ciudadano que sea colombiano por nacimiento.

Esta visa otorga permiso de trabajo abierto para ejercer cualquier actividad legal en el país y permite a su titular solicitar la visa en calidad de beneficiario para su cónyuge/compañero permanente e hijos menores de 25 años.

Vigencia. La visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

Visa de migrante como socio o propietario:

Alcance: Es expedida al extranjero que haya constituido empresa o haya adquirido participación en el capital social de sociedad comercial en funcionamiento por un monto mínimo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales (SMMLV), equivalente a un valor de COP \$175.090.500 para el 2026 (USD 47.950 a enero de 2026*). Esta visa permite acumular tiempo para la residencia colombiana.

Vigencia. La visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y la permanencia estará supeditada a que el monto de participación accionaria se mantenga durante la vigencia de la visa. En caso de retirar la inversión, la visa expirará automáticamente.

Esta visa tiene permiso de trabajo exclusivamente aplicable en favor de la sociedad de la cual es socio, accionista o propietario.

*1 USD = COP 3.650 aprox. A enero de 2026

Visa de migrante como inversionista:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretenda ingresar al país en calidad de inversionista y haya efectuado inversión extranjera directa o haya adquirido un inmueble a nombre propio y mantenga dicha inversión o adquisición durante la vigencia de su visa.

Esta visa permite a su titular solicitar visa en calidad de beneficiario para su cónyuge/ compañero permanente e hijos menores de 25 años.

En caso de inversión extranjera, la misma deberá ser de un monto superior a seiscientos cincuenta (650) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes-SMMLV a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP \$1.138.088.250 para el 2026 (USD 311.805 a enero de 2026).

Cuando la inversión sea frente a un inmueble, el extranjero deberá realizar una inversión de trescientos cincuenta (350) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP \$612.816.750 (USD 167.895 a enero de 2026).

Vigencia. La visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria. Esta visa permite acumular tiempo para la residencia colombiana.

Visa de migrante como trabajador:

Alcance: Para extranjeros que aspiran a trabajar en Colombia con una persona jurídica mediante contrato de trabajo, por lo que se requiere de una compañía que respalde la solicitud de visa.

Esta visa permite acumular tiempo para la Visa de Residente.

Vigencia. La visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria (teniendo en cuenta la duración del contrato de trabajo) y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

Esta visa otorga permiso de trabajo exclusivamente para el cargo, entidad, profesión o actividad para la cual se otorgó.

Una vez finalice el contrato de trabajo, la visa expira automáticamente y el extranjero tendrá 30 días calendario para salir del país o regularizar su situación migratoria mediante una nueva aplicación de visa.

Consideraciones adicionales. Para aplicar a esta visa, el extranjero debe contar con un título profesional o certificaciones laborales que acrediten su experiencia e idoneidad para el cargo para el cual está siendo contratado.

Visa de migrante como profesional independiente:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar al país para ejercer una profesión regulada o, de manera excepcional, una actividad no regulada, siempre que la actividad sea de interés para el país.

Esta visa tiene un permiso de trabajo exclusivamente aplicable para la profesión o actividad por la cual se otorgó, y permite a su titular solicitar visa en calidad de beneficiario para su cónyuge/compañero permanente e hijos menores de 25 años.

Vigencia. la visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

Visa de migrante como nacional de los Estados parte del MERCOSUR:

Alcance: Es expedida a los nacionales de los países miembro del acuerdo MERCOSUR (países miembros y asociados). Actualmente, esta visa puede ser expedida a los ciudadanos de Argentina, Brasil, Bolivia, Perú, Ecuador, Uruguay y Paraguay. Esta visa permite acumular tiempo para la Visa de Residente.

Esta visa otorga permiso de trabajo abierto para ejercer cualquier actividad legal en el país y permite a su titular solicitar visa en calidad de beneficiario para su cónyuge/ compañero permanente e hijos menores de 25 años.

Vigencia. La visa se concede por un término de hasta dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

Visa Migrante Andino – Estatuto Migratorio Andino

Alcance: Es expedida a ciudadanos de Bolivia, Ecuador y Perú. Esta visa permite acumular tiempo para la Visa de Residente.

Esta visa otorga permiso de trabajo abierto para ejercer cualquier actividad legal en el país y permite a su titular solicitar visa en calidad de beneficiario para su cónyuge/ compañero permanente e hijos menores de 25 años.

Vigencia. se concede por un término de hasta dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y autoriza la permanencia durante su vigencia.

3. Visa de Residente – Tipo “R”

Es expedida al extranjero que pretende establecerse en Colombia de forma permanente. Se obtiene por alguna de las siguientes causales:

- Cuando el extranjero que, habiendo sido colombiano por adopción o por nacimiento, haya renunciado a la nacionalidad colombiana.
- Por tiempo acumulado, para el extranjero que ha permanecido en el territorio nacional como titular de visas de migrante (M). El tiempo mínimo de permanencia requerida dependerá del tipo de visa del que sea portador el extranjero, así:
 - Con visa de cónyuge de nacional colombiano:
Tiempo mínimo de permanencia 3 años.
 - Con visa de compañero permanente de nacional colombiano:
Tiempo mínimo de permanencia de 5 años.
 - Con visa de padre o madre de nacional colombiano:
Tiempo mínimo de permanencia de 2 años.
 - Con visa de trabajador: Tiempo mínimo de permanencia de 5 años.
 - Con visa Mercosur o Migrante Andino: Tiempo mínimo de permanencia de 2 años.
 - Con visa Migrante Apátrida: Tiempo mínimo de permanencia 2 años.
 - Con visas de: Refugiado; Socio o Propietario; Profesional independiente; Pensionado; Fomento a la internacionalización e Inversionista, se requiere un tiempo mínimo de permanencia de 5 años.

Cuando el extranjero mayor de edad haya sido beneficiario de la visa de residente tipo “R” mínimo durante el término de cinco (5) años continuos e ininterrumpidos.

- Para ciudadanos venezolanos acogidos bajo el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, cuando hayan sido titulares de Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente durante 5 años; o demuestren haber sido titular de Permiso de Protección Temporal (PPT) vigente, durante 5 años; o haber completado 5 años de tiempo acumulado entre los dos anteriores.

Generalidades del tipo de visa:

- Este tipo de visa permite a su titular solicitar visa para beneficiarios.
- Para el cálculo del tiempo acumulado se considerará que existe continuidad de tiempo cuando la visa ha sido otorgada antes de la expiración de la visa precedente. Por ende, el salvoconducto no constituye factor de continuidad para la acumulación de tiempo.
- Esta visa autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.
- Esta visa tiene permiso de trabajo para cualquier actividad lícita.
- La etiqueta de la visa de residente debe ser renovada cada cinco años.
- La visa de residente expirará automática y anticipadamente si el extranjero se ausenta de Colombia por un periodo superior a 2 años.



Registro de la visa y solicitud de la Cédula de extranjería**Otras obligaciones en materia migratoria**

Todo extranjero cuya visa sea otorgada por un término superior a tres (3) meses, tiene la obligación de registrar su visa ante las oficinas de Migración Colombia dentro de los 15 días siguientes a su llegada a Colombia o desde la fecha en que la visa haya sido aprobada, en caso de haber sido otorgada en Colombia.

Una vez registrada la visa, Migración Colombia expedirá la Cédula de Extranjería solicitada si el extranjero es mayor de 7 años.

Este documento identifica plenamente al extranjero dentro del territorio colombiano y lo faculta para celebrar contratos, abrir cuentas bancarias y realizar diferentes operaciones. El extranjero debe mantenerlo durante todo el tiempo de estadía en el país.

Este documento tendrá la misma vigencia de la visa, por lo que es necesario realizar este procedimiento cada vez que una nueva visa es aprobada.

El no cumplimiento de esta obligación puede dar lugar a la imposición de sanciones migratorias.

Registros SIRE y RUTEC

Toda empresa colombiana que contrate o termine una relación laboral con un trabajador extranjero, debe reportar el hecho ante el Ministerio de Trabajo y Migración Colombia a través de las plataformas SIRE (Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros) y RUTEC (Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia).

En el caso del SIRE, la empresa tiene 15 días calendario para reportar el inicio o la terminación del contrato de trabajo.

Para el RUTEC, la empresa tiene 120 días calendario para reportar el inicio del contrato de trabajo y 30 días calendario para reportar su terminación.

El no cumplimiento de estos registros dentro de los plazos establecidos puede dar lugar a sanciones migratorias para la empresa.

Permisos para ejercer una profesión regulada

En Colombia, las profesiones reguladas como la ingeniería, el derecho, la contabilidad, entre otras, deben contar con una autorización del correspondiente Consejo Profesional para poder ser ejercida en el país. Esta autorización es adicional a la visa colombiana.

En algunos casos, existe la opción de solicitar una licencia especial para que el extranjero pueda desempeñar la profesión de forma temporal en Colombia, como es el caso de las ingenierías.

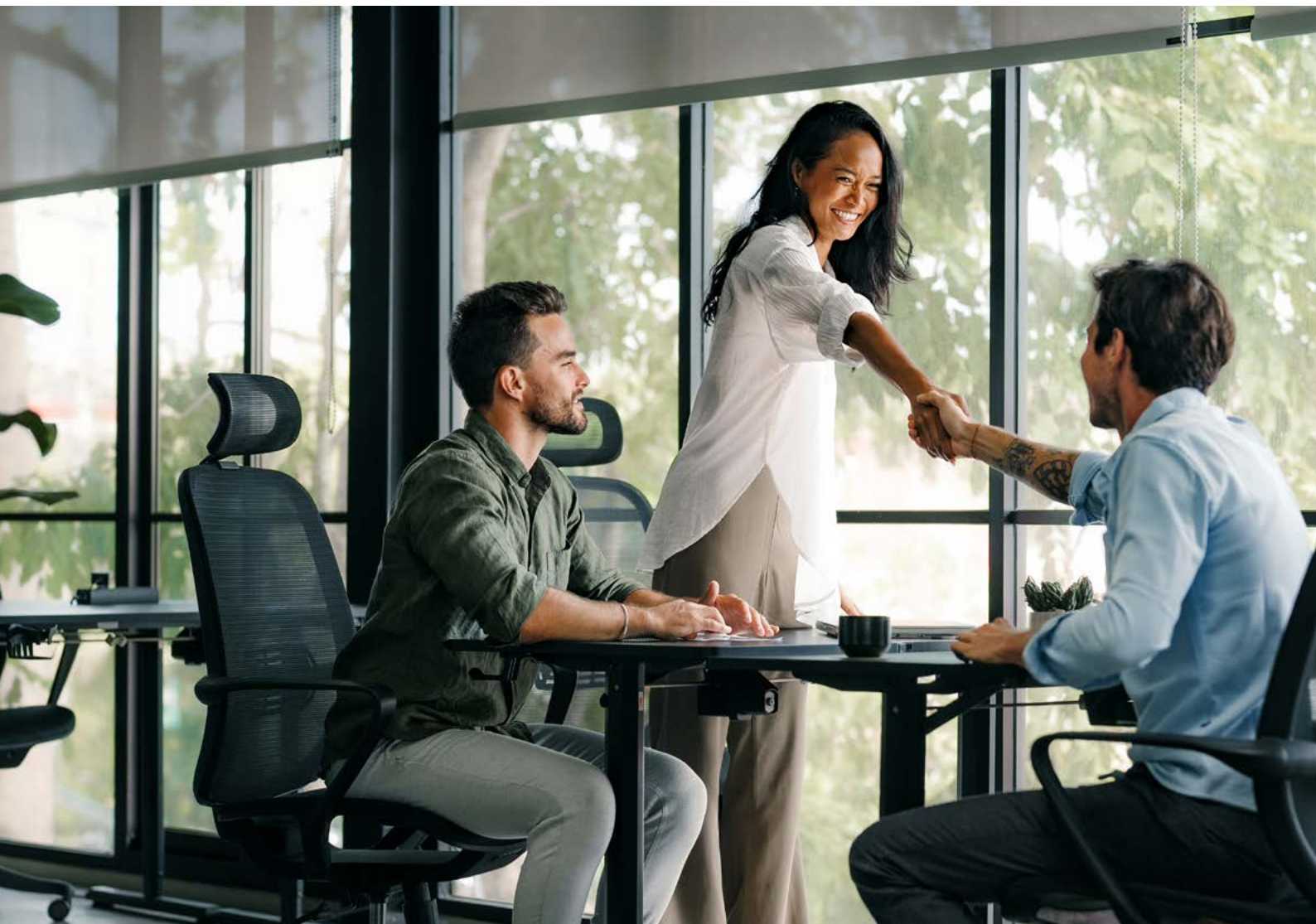
En otros casos, será necesario que el extranjero realice la correspondiente homologación de su título ante el Ministerio de Educación y posteriormente solicite la respectiva matrícula profesional ante el Consejo Profesional.

Consideraciones sobre la documentación soporte de la aplicación.

Todos los documentos expedidos en el extranjero, tales como títulos, expedientes judiciales, certificados laborales y/o cartas de recomendación, certificados de nacimiento y/o matrimonio deben tener una fecha de emisión inferior a 3 meses al momento de solicitud de la visa, y deben estar debidamente apostillados o legalizados, según corresponda.



6. Régimen laboral



Régimen laboral

Las normas laborales en Colombia son de orden público (no se puede pactar en contrario) y las prerrogativas mínimas previstas en la ley laboral son irrenunciables.

Todo contrato de trabajo celebrado y ejecutado en Colombia se rige por la legislación colombiana.

El Derecho Laboral se divide en dos áreas:

- Derecho Laboral Individual, que regula las relaciones entre el empleador y sus trabajadores.
- Derecho Laboral Colectivo, que regula las relaciones entre el empleador y las organizaciones sindicales.

A continuación, detallamos los aspectos más relevantes de cada uno de ellos.

1. Aspectos generales

El contrato de trabajo constituye el acuerdo realizado entre el trabajador y el empleador, por medio del cual el trabajador presta determinados servicios de forma personal bajo la continua subordinación y dependencia del empleador, a cambio de una remuneración denominada salario.

1.1. Tipos de contrato de trabajo

En Colombia existen varios tipos de contrato de trabajo según su duración:

- Contrato a término fijo. Los contratos de trabajo a término fijo deben hacerse por escrito y señalar su duración, que no puede ser mayor a 4 años, incluso con prórrogas. Si el contrato inicial es por menos de un año, puede renovarse hasta 4 veces; desde la quinta renovación, cada prórroga debe ser mínimo por un año, sin exceder el periodo de 4 años.
- Para no renovar, cualquiera de las partes debe avisar con al menos 30 días de anticipación; si no lo hace, el contrato se renueva automáticamente por el mismo período.
- Contrato por duración de la obra o labor contratada. Un contrato de obra o labor dura únicamente el tiempo necesario para completar la actividad o proyecto que le dio origen. Al terminar la obra, el contrato finaliza automáticamente, sin trámites adicionales, y no es prorrogable. Si la obra o labor no queda definida correctamente en el contrato, este se considera como un contrato a término indefinido.
- Contrato accidental o transitorio: Tiene una duración no mayor a 1 y se refiere a labores distintas de las actividades propias del giro ordinario de los negocios del empleador.
- Contrato a término indefinido: Es el tipo de contrato más común en Colombia, toda vez que su duración no está sujeta a un término o actividad específica. No requiere de un preaviso o requerimientos especiales para ser terminado.

1.2. Jornada laboral

La jornada ordinaria máxima en Colombia es de 44 horas semanales, distribuidas en 5 o 6 días con un día obligatorio de descanso.

Tabla 5: Disminución gradual de la jornada laboral.

Fecha	Jornada máxima
A partir del 15 de julio de 2024.	46 horas semanales
A partir del 15 de julio de 2025.	44 horas semanales
A partir del 15 de julio de 2026	42 horas semanales

1.2.1. Recargos

El trabajo diurno corresponde al periodo entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m. y el trabajo nocturno corresponde al periodo entre las 7:00 p.m. y las 6:00 a.m.

En caso de que el trabajador deba realizar actividades fuera del horario mencionado, o en días de descanso obligatorio, el empleador deberá reconocer los siguientes recargos sobre el valor de la hora ordinaria (esto es, valor de la hora ordinaria + recargo):

Tabla 6: Recargos por realización de actividades fuera del horario de trabajo diurno y nocturno:

Jornada	Recargo
Hora extra diurna	25%
Recargo nocturno	35%
Hora extra nocturna	75%
Recargo dominical/ festivo	80%
Hora extra diurna en dominical festivo	100%
Hora extra nocturna en dominical festivo	150%



2. Pagos provenientes de la relación laboral

2.1. Salario

El salario es la compensación directa que recibe el empleado a cambio de la prestación personal de sus servicios a favor del empleador.

En Colombia existen dos tipos de salario: el ordinario y el integral.

- **Salario integral:** Es el salario que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, recargos y beneficios tales como los correspondientes al trabajo nocturno, extraordinario, dominical y festivo, las primas legales y extralegales, las cesantías y sus intereses, los subsidios y suministros en especie y, en general, los que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El salario integral debe ser estipulado por escrito y en ningún caso podrá ser inferior a 13 SMMLV.

Para el 2026 el salario mínimo integral fue de COP 22.761.765 (USD 6,052 aproximadamente)

2.2. Prestaciones sociales

Tabla 7: Prestaciones sociales obligatorias de los empleadores en cuanto al salario ordinario en Colombia..

Prestaciones sociales		
Concepto	Periodo de pago	Descripción
Auxilio de cesantías	Anual	<p>Corresponde a un (1) salario mensual por cada año trabajado o proporcional por fracción de año.</p> <p>Este valor se liquida anualmente con corte al 31 de diciembre y se consigna en un fondo de cesantías a más tardar el 14 de febrero del año siguiente.</p>
Interés sobre cesantías	Anual	<p>Equivale al 12 % sobre el valor de la cesantía anual o proporcional por fracción.</p> <p>Se paga directamente al trabajador a más tardar el 31 de enero de cada año.</p>
Prima de servicios	Semestral	<p>Equivale a quince (15) días de salario por cada semestre trabajado o proporcionalmente por fracción, pagados a más tardar el 30 junio y 20 diciembre.</p>
Auxilio de transporte	Mensual	<p>Es una prestación a favor de los trabajadores que ganen hasta 2 salarios mínimos mensuales, cuya finalidad es la de ayudarlos con los gastos del transporte desde la casa al sitio del trabajo.</p> <p>Su valor es fijado por el gobierno nacional al finalizar cada año. Para el año 2026, el valor de este auxilio es: COP \$249.095 (\$65 USD aproximadamente)</p>
Dotación	Cada 4 meses	<p>Los trabajadores que devenguen hasta 2 SMMLV y que hayan estado vinculados por al menos tres (3) meses, tienen derecho a recibir un par de zapatos, una 1 camisa y un 1 pantalón, tres (3) veces al año (30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre de cada año).</p>

2.3. Vacaciones anuales remuneradas

Todos los trabajadores, sin importar el tipo de salario, tienen derecho a 15 días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año laborado, de los cuales deben disfrutar al menos 6 días por año. Los días restantes pueden acumularse hasta por 2 años para trabajadores ordinarios y hasta por 4 años para trabajadores especializados, técnicos, de confianza, de manejo o para extranjeros que trabajen lejos de su familia.

El empleador debe llevar un registro de vacaciones con la fecha de ingreso del trabajador, las fechas de inicio y fin de cada período y la remuneración pagada.

De mutuo acuerdo y por escrito, el trabajador puede solicitar recibir en dinero hasta la mitad de sus vacaciones, mientras que el resto debe disfrutarse en tiempo. Para cualquier compensación en dinero, se tomará como base el último salario devengado por el trabajador.

2.4. Obligaciones derivadas del Sistema Integral de Seguridad Social

2.4.1. Afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social

El empleador es responsable de afiliar a cada trabajador al Sistema de Seguridad Social, lo cual incluye EPS, fondo de pensiones y caja de compensación, realizando estos registros al momento de inicio del contrato. La afiliación a la ARL debe hacerse mínimo 24 horas antes de que el trabajador comience sus labores.

Una vez hechas las afiliaciones, el empleador debe pagar el valor total de los aportes, incluidos los que corresponden al trabajador. Para esto, descuenta del salario la parte a cargo del empleado y traslada todos los aportes a cada entidad del sistema.

2.4.2. Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social

A continuación, se detallan los porcentajes y periodos de pagos a realizar por parte del trabajador y el empleador al Sistema General de Seguridad Social en Colombia:

Tabla 8: Aportes al Sistema Integral de la Seguridad Social en Colombia.

Subsistema	Periodo de pago	Porcentaje
Sistema General de Pensiones	Mensual	La cotización al Sistema de Pensiones corresponde al 16% del salario mensual, donde el empleador aporta 12% y el trabajador 4%. Los trabajadores extranjeros que continúan cotizando al sistema de pensiones de su país de origen no están obligados a cotizar en Colombia. Este aporte se realiza mes vencido a través de la planilla PILA.
Fondo de solidaridad pensional y subsistencia	Mensual	Los empleados que devenguen más de cuatro (4) SMLLV, deberán pagar entre un 1% y 2% adicional de su ingreso destinado al fondo de solidaridad. Este pago es asumido en su totalidad por el trabajador.
Sistema de Seguridad Social en Salud	Mensual	Equivale al 12,5% del salario mensual del trabajador, de los cuales el empleador paga el 8,5% y el trabajador paga el 4%. Si el trabajador devenga menos de diez (10) SMLMV el empleador podrá exonerarse del pago del 8,5%. La cotización al Sistema de General de Seguridad Social en Salud se paga mes anticipado a través de la planilla de aportes PILA.
Sistema de Riesgos Laborales	Mensual	La cotización al Sistema de Riesgos Laborales corresponde a un porcentaje del ingreso del trabajador y depende del nivel de riesgo asignado a la empresa. El empleador debe escoger una ARL, que será la encargada de cubrir esta contingencia. El aporte es asumido en un 100% por el empleador y su valor varía entre 0,522% y 6,696% del IBC, según el nivel de riesgo, que va desde el nivel I (más bajo) hasta el nivel V (más alto).

La base máxima de cotización de todos los pagos a seguridad social es 25 SMMLV que para el año 2026 corresponde a un valor de \$43.772.625,00 (USD 11,531.80). Si un trabajador recibe más de esta suma, la base de cotización se realizará por el tope mencionado.

2.4.3. Contribuciones parafiscales

Además de los aportes al Sistema de Seguridad Social, el empleador debe realizar aportes parafiscales cuando tenga más de un trabajador, los cuales se pagan al ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar.

Las tarifas son: 3% de la nómina para el ICBF, 2% para el SENA y 4% del IBC para las Cajas de Compensación.

Los empleadores cuyos trabajadores devenguen menos de 10 SMMLV están exonerados de aportar al SENA y al ICBF, pero siguen obligados a aportar a las Cajas de Compensación.



2.5 Aseguramiento y control de la nómina

La nómina en Colombia no solo es asegurar el pago al empleado y contabilizar; adicional es cumplir con una revisión detallada de los procesos para garantizar la satisfacción del empleado, el cumplimiento de la legislación laboral y tributaria aplicable a los pagos laborales; mitigando imposición de sanciones y conflictos laborales; por tanto existen dos entidades en Colombia que adicional al control interno en las Compañías, ellas ejercen control de seguridad social y tributario que son La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) y La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Donde la DIAN es la encargada de fiscalizar lo relacionado con los impuestos y en este caso los derivados de los ingresos laborales a través de la nómina; donde mensualmente la empresa tienen la obligación de liquidar y retener al empleado el valor de la retención en la fuente según los topes establecidos en las tablas vigentes (artículos 383 al 388 del Estatuto Tributario –ET–); si la empresa no realiza este procedimiento de forma adecuada, la DIAN puede exigir el pago de las sumas no retenidas, junto con intereses y sanciones definidos en el Estatuto Tributario.

Y adicionalmente, desde septiembre del 2021 con la Resolución 000013 de 2021 inició la obligación en Colombia de la implementación y reporte de la nómina electrónica de forma mensual para aquellas empresas y contribuyentes que tienen contratos de trabajo y/o pensionados; información que le permite a esta Entidad cruzar información, identificar inconsistencias y reducir la evasión fiscal; permitiendo a las Compañías usar los pagos de nómina como costos, gastos y deducciones fiscalmente válidos en la declaración de renta.

Y la UGPP es la entidad encargada de vigilar que los empleadores e independientes realicen y cumplan con los aportes a seguridad social (EPS, AFP, ARL) y parafiscales (SENA, ICBF, CAJA) en Colombia. Entre sus funciones está el promover una cultura de pago oportuno y correcto, imponiendo sanciones por omisión o inexactitud en los aportes para garantizar que los ciudadanos reciban los beneficios. Adicionalmente controla que el ingreso base de cotización –IBC– sea el correcto (incluyendo todos los pagos constitutivos de salario, como horas extras y comisiones) y en caso de que llegase a encontrar inconsistencias, puede iniciar un proceso de fiscalización, requerir documentos y liquidar las diferencias, la UGPP tiene la facultad de revisar la información de PILA con la nómina electrónica enviada hacia la DIAN.



2.6. Cumplimientos periódicos

En el marco de la contratación laboral y pagos derivados de la nómina, se generan diferentes compromisos que se deben reportar o cumplir periódicamente ya sea con el empleado o entidad externa con el fin de evitar riesgos y/o sanciones que llegasen a impactar la Compañía:

Diario

- Velar por el cumplimiento de la jornada máxima legal de acuerdo con la ley (son 42 y se viene reduciendo progresivamente así; a 44 horas semanales en 2025 y 42 en 2026) y los topes de horas extras (máx. 2 diarias, 12 semanales).
- Mantener contratos de trabajo escritos, claros y actualizados y su otrosí que lleguen a requerirse por adiciones o cambios contractuales.
- Reportar a los sistemas de seguridad social y parafiscal (PILA) y a la DIAN (nómina electrónica) cualquier novedad (ingresos, retiros, ausentismos, y demás que apliquen según la norma vigente).

Mensual

- Liquidar, provisionar y pagar los aportes mensuales de la seguridad social y parafiscal a través de la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA).
- Generar mensualmente la correcta provisión de las prestaciones sociales (prima, cesantías e intereses).
- Provisionar y gestionar el pago de las vacaciones anuales, las cuales corresponden a 15 días hábiles de descanso remunerado por cada año laborado.
- Generar y transmitir el comprobante de nómina electrónica mensual a la (DIAN).
- Practicar retención en la fuente según tabla vigente definida por el Estatuto Tributario y presentar ante la DIAN.
- Realizar los pagos a terceros derivados de la liquidación de la nómina (embargos judiciales, libranzas, aportes a cooperativas, fondo de empleados, voluntarios, AFC, cuotas sindicales, deudas con la empresa, etc.)
- Cada vez que suceda un accidente de trabajo el empleado debe notificar a su jefe inmediato y el Empleador debe reportarlo a la ARL que está afiliada la empresa y empleado a través de los formatos vigentes.

Semestral

- Liquidación y pago de la prima legal de servicios en junio (fecha máxima de pago 30) y diciembre (fecha máxima de pago 20).
- Cálculo semestral de la retención en la fuente en junio y diciembre para definir el porcentaje de retención fijo de retención que se aplicará durante los siguientes seis meses, de acuerdo con el artículo 383 del Estatuto Tributario.

Anual

- Ajuste del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y auxilio de transporte según lo decretado por el gobierno anualmente, tanto para el mínimo ordinario como el integral.
- Actualización de tarifas de aportes a la seguridad social, mínimos legales y retención en la fuente.
- Pago de los intereses a las cesantías anuales a más tardar 31 de enero de cada año o en la fecha del retiro del trabajador.
- Consignación de las cesantías anuales al Fondo de Cesantía a más tardar 14 de febrero de cada año o en la fecha del retiro del trabajador si llegase a ser antes de esta fecha.
- Generación de los certificados de ingresos y retenciones de acuerdo al formato 220 definido por la DIAN, el cual debe ser entregado al empleado a más tardar el 31 de marzo de cada año.
- Generación de la información exógena derivada de la nómina en los formatos 1001, 1009, 2276 según resolución vigente que defina la DIAN.
- Registro y actualización de las bases de datos anual (Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD) ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC); entidad encargada de supervisar y administrar la información sensible.
- Actualización de información ante el SENA para la resolución para aprendices según aplique en marzo y septiembre de cada año.
- Entregar la dotación al menos 3 veces al año (30 abril, 31 agosto, 20 diciembre), para los empleados que su remuneración sea hasta de 2 SMLMV y que tenga mínimo 3 meses al servicio de la empresa.

3. Otras obligaciones laborales

3.1. Contratar aprendices SENA

Las empresas en Colombia con más de 15 trabajadores deben vincular aprendices del SENA mediante contrato de aprendizaje, el cual no constituye una relación laboral. Aunque la cuota final la determina el SENA, la regla general exige 1 aprendiz por cada 20 empleados, y uno adicional cuando la empresa tenga más de 10 y hasta 20 trabajadores.

El aprendiz se vincula mediante un contrato especial, por el cual tiene derecho a salario, prestaciones, auxilios y demás beneficios propios del contrato laboral.

Si el empleador decide no contratar los aprendices requeridos, puede monetizar la cuota pagando 1.5 SMMLV mensuales por cada aprendiz no vinculado.

3.2. Reglamento interno de trabajo (RIT)

El Reglamento Interno de Trabajo (RIT) es el conjunto de reglas que, en términos generales, regulan las condiciones de trabajo y los derechos y obligaciones de los trabajadores y de la empresa.

Toda empresa que tenga más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, más de diez (10) en empresas industriales, más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, está en la obligación de adoptar un reglamento interno de trabajo.

3.3. Comité de Convivencia Laboral

Todas las empresas deben crear un comité de convivencia laboral que se encargue de recibir y tramitar las denuncias presentadas sobre posibles situaciones de acoso laboral. Este comité dependerá de la cantidad de trabajadores que tenga la Empresa y se reunirá cada mes o cuando sea necesario.

Este comité estará integrado de la siguiente manera:

Número de Trabajadores	Representantes del Empleador	Representantes de los Trabajadores
Menos de 5	1 titular	1 titular
5-20	1 titular + 1 Suplente	1 titular + 1 Suplente
Más de 20	2 titulares + 2 Suplentes	2 titulares + 2 Suplentes

El comité de Convivencia se reunirá ordinariamente cada mes y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención.

3.4. Implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo- SGSST

Toda empresa en Colombia con al menos un trabajador debe implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Este sistema busca planear, ejecutar, evaluar y mejorar acciones para identificar, evaluar y controlar riesgos que afecten la seguridad y salud de los trabajadores.

Debe ser diseñado por un profesional con licencia vigente en SST e implementado y supervisado por un profesional también licenciado y certificado en el curso virtual de 50 horas.

4. Terminación del contrato de trabajo

En Colombia el empleador puede terminar el contrato de trabajo por alguna de las siguientes razones:

- Con justa causa
- Sin justa causa
- De mutuo acuerdo

4.1. Terminación con justa causa

El empleador puede terminar el contrato de trabajo con una causa justa, si el empleado incurre en una violación de las obligaciones legales o contractuales, la cual, debe ser debidamente probada por la empresa, previa observancia de un procedimiento disciplinario para garantizar el derecho de defensa del trabajador.

Si el despido procede con justa causa, el empleador no debe pagar ninguna indemnización por motivo del despido.

4.2. Terminación sin justa causa

El empleador puede terminar el contrato de trabajo en cualquier momento y sin ninguna causa justa o motivo válido, a cambio de una indemnización legal por despido sin causa justa.

La cuantía de esta indemnización dependerá del tipo de contrato y del salario del trabajador, como se expone a continuación:

- Contratos a término fijo. La indemnización es equivalente al valor de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde el momento de su desvinculación hasta la fecha en que debía haber terminado su contrato de trabajo.

- Contratos por duración de obra o labor determinada. La indemnización es equivalente al tiempo faltante para la terminación de la obra o labor. La indemnización no podrá ser inferior a 15 días.
- Contratos a término indefinido. La indemnización por despido depende del salario del trabajador:
 - Si gana menos de 10 SMMLV: 30 días de salario por el primer año y 20 días por cada año adicional (proporcional por fracción).
 - Si gana 10 SMMLV o más: 20 días de salario por el primer año y 15 días por cada año adicional (proporcional por fracción).

4.3. Terminación por mutuo acuerdo

Con el fin de evitar un despido, la Compañía cuenta con la posibilidad de dar por terminado el contrato de trabajo mediante un acuerdo transaccional por mutuo acuerdo, donde ambas partes negocian y firman un documento donde constan los acuerdos concertados.

Este proceso comprende los siguientes pasos:

- Se invita al trabajador a una reunión donde se ofrece negociar el acuerdo de transacción explicando las condiciones de este.
- Si el trabajador acepta la oferta, las partes proceden a firmar el acuerdo y se hace entrega de los documentos de la terminación del contrato de trabajo.
- Aunque este escenario no requiere autorización previa de ninguna autoridad ni de realizar ningún trámite legal obligatorio, es habitual que el documento se firme ante notario.
- De presentarse el caso en que el trabajador no acepte la oferta, la empresa podrá terminar su contrato sin justa causa y pagar la indemnización correspondiente.

4.4. Indemnización moratoria por falta de pago del salario y prestaciones

Si al terminar el contrato el empleador no paga los salarios o prestaciones a tiempo, el trabajador tiene derecho a una sanción llamada indemnización moratoria; la cual consiste en el pago de 1 día de salario por cada día de retraso hasta 24 meses. Desde el mes 25, debe pagar intereses moratorios según la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

5. Trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que los trabajadores colombianos. No obstante, toda persona de nacionalidad extranjera que pretenda prestar servicios en Colombia debe contar con una visa o permiso de trabajo que lo habilite para este fin.

Las empresas que decidan contratar trabajadores extranjeros deben verificar y garantizar que la persona cuente con el permiso de trabajo respectivo, so pena de enfrentar sanciones económicas por parte de Migración Colombia.

Así mismo, las empresas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Reportar el inicio y la terminación del contrato de trabajo ante las plataformas SIRE y RUTEC.
- Si el trabajador extranjero ejerce una profesión regulada (como ingeniería), el empleador debe asegurarse de que solicite la licencia o permiso temporal ante el Consejo Profesional correspondiente; de lo contrario, no estará autorizado legalmente para ejercer esa profesión en Colombia.

6. Derecho colectivo

El derecho colectivo se encarga de regular las relaciones entre el empleador y las organizaciones sindicales, la contratación colectiva y la defensa de los intereses comunes, tanto para empleadores como para trabajadores, en la gestión de un conflicto colectivo de trabajo. Su finalidad es desarrollar el derecho de asociación sindical y el derecho a la contratación y negociación colectiva, así como establecer los mecanismos para hacer efectivo el derecho a la asociación sindical y a la huelga.



CEA Colombia: motor de confianza y competitividad para la inversión estadounidense

Estados Unidos continúa siendo el principal socio comercial de Colombia y un actor determinante para la inversión en el país: en 2025, cerca del 30 % de las exportaciones nacionales tuvo como destino ese mercado —más de la mitad en bienes no minero-energéticos—, mientras que en 2024 Colombia se consolidó como el tercer mayor receptor de inversión extranjera directa en América Latina, con Estados Unidos como su principal inversionista.

Esta dinámica, sumada a la ubicación geográfica estratégica del país, su infraestructura logística en expansión, la calidad de su talento humano y un marco institucional estable, refuerzan la relevancia de Colombia como destino atractivo para compañías estadounidenses que buscan eficiencia, cercanía con Norteamérica y un entorno confiable respaldado por más de 200 años de relación bilateral y un TLC con amplio potencial para profundizar el intercambio económico.

Desde el Consejo de Empresas Americanas – CEA Colombia, donde reunimos a más de 110 compañías estadounidenses, vemos de primera mano cómo estas organizaciones aportan cerca del 7.3 % del PIB y más de 115.000 empleos formales en el país. Con 64 años de trayectoria, hemos acompañado la consolidación de estas empresas en Colombia y su apuesta continua por el desarrollo económico y social del país.

Colombia ofrece condiciones especialmente atractivas para la inversión estadounidense gracias a su cercanía con Norteamérica, su diversidad exportadora y la disponibilidad de talento calificado, factores que facilitan el establecimiento de centros de producción, servicios globales y operaciones estratégicas. La estrategia de relocalización (nearshoring) cobra aún más sentido en el país por la reducción de tiempos logísticos, el acceso directo a dos océanos y la posibilidad de integrar cadenas de suministro más eficientes frente a otros destinos de la región.

Desde el CEA Colombia impulsamos activamente el aprovechamiento de estas ventajas mediante iniciativas de formación y colaboración con universidades y centros técnicos, impulsando habilidades en áreas como tecnología, analítica, automatización e ingeniería. Estos esfuerzos, junto con inversiones en transformación digital, permiten cerrar brechas de talento y consolidan al país como un hub regional confiable y competitivo. Identificamos, además, la importancia de avanzar en infraestructura, seguridad jurídica y simplificación de trámites para aprovechar plenamente las oportunidades de nearshoring proyectadas para la región.

En un entorno global marcado por la relocalización, la digitalización y el crecimiento sostenible, Colombia sobresale como un destino estratégico para la inversión estadounidense. Desde el CEA Colombia reafirmamos nuestro compromiso con acompañar a las empresas en su expansión y consolidación. En ese camino, aliados como PwC Colombia aportan conocimiento técnico y visión global que fortalecen la confianza del inversionista y permiten navegar con mayor claridad los retos regulatorios. Invitamos a las empresas interesadas en explorar oportunidades en el país a conocer más en www.ceacolombia.com y a apoyarse en aliados estratégicos como PwC Colombia para potenciar sus planes de inversión.

7. Outsourcing



Ver video aquí



Outsourcing | BPO

Generalidades

El marco normativo contable en Colombia está orientado a garantizar transparencia, comparabilidad y confiabilidad en la información financiera de las compañías en Colombia, las normas contables vigentes se encuentran definidas en la ley 1314 de 2009, reglamentado en el decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual adopta los principios contables de las normas internacionales de información financiera.

Principios contables aplicables en Colombia:

Desde el año 2015 se han adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), segmentando la adopción en 3 grupos, de los cuales el tercero, si bien tiene algunos elementos de las NIIF, tiene un entorno de aplicación y de requerimientos similares a los aplicados en Colombia hasta el año 2014.

A continuación, se presentan los requisitos que debe cumplir una compañía para determinar el grupo contable al que pertenece

Tabla 9: Requisitos que debe cumplir una compañía para determinar el grupo contable al que pertenece

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
NIIF plenas	NIIF pequeñas y medianas empresas	Norma establecida por Colombia
Ser emisor de valores		
Entidades y negocios de interés públicos	Entidades que no cumplan los requisitos de Grupo 1 ni con los requisitos del Grupo 3	No mantener inversiones en instrumentos de patrimonio en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas
Entidades diferentes a las anteriores con 200 empleados o más, o Activos totales superiores a 30.000 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (COP\$52.527 millones, 2026)	Puede voluntariamente acogerse al grupo 2 si cumple los requisitos para Grupo 3	No estar obligados a presentar estados financieros combinados, consolidados o separados;
Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.	Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, ni sean de interés público, y cuyo objeto principal del contrato sea la obtención de resultados en la ejecución del negocio, lo cual implica autogestión de la entidad y, por lo tanto, un interés residual en los activos netos del negocio por parte del fideicomitente y/o cliente.	No realizar transacciones relacionadas con pagos basados en acciones;
Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.		No mantener planes de beneficios post empleo por beneficios definidos;
Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.		No ser una cooperativa de ahorro y crédito, y
Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.		No obtener ingresos de actividades ordinarias que superen los toques para microempresas

En caso de que la operación de la compañía se modifique y deba cambiar de grupo de aplicación de norma NIIF, este puede ser realizado una vez la compañía cumpla con un periodo de 3 años de aplicación del marco técnico actual.

Emisión de estados financieros:

El Código de Comercio establece que las sociedades en Colombia deben emitir estados financieros de propósito general a fin de cada ejercicio social y por lo menos al 31 de diciembre (tal como lo describe la sección 7 del presente documento).

Adicional al estado financiero con corte al 31 de diciembre, las entidades de control pueden requerir información en periodos diferentes al antes descrito (trimestrales, semestrales) los cuales deben cumplir con las normas NIIF aplicables para estados financieros intermedios, en este caso, dichos estados financieros no podrán ser utilizados como base para distribución de utilidades. Si la compañía lo considera necesario, puede definir por estatutos periodos de generación de estados financieros intermedios que puedan ser utilizados para la distribución de utilidades, sin embargo, se debe mantener la emisión anual de estados financieros con corte al 31 de diciembre.

Los estados financieros pueden ser separados y/o consolidados, si bien la determinación de la emisión de estados financieros consolidados aplica conforme a los principios contables de cada grupo, las sociedades deben tener en cuenta los requisitos específicos que puedan ser emitidos por las entidades de control y vigilancia, incluyendo la emisión de estados financieros combinados cuando la entidad controlante no está obligada a remitir estados financieros consolidados en Colombia.

Para la emisión de los estados financieros y sus revelaciones la entidad debe considerar lo requerido en el principio contable aplicable, según el grupo al que pertenezcan, como se describe a continuación:

- Para las entidades clasificadas en el Grupo 1 y Grupo 2, los Estados financieros deben incluir: Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, Estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas a los estados financieros.
- Para las entidades del Grupo 3, los estados financieros deben incluir: Estados de situación financiera, estado de resultados y notas a los estados financieros.

La sección 7 del presente documento describe las entidades obligadas a tener revisor fiscal, dichas entidades están obligadas a generar estados financieros dictaminados. El código de Comercio describe el estado financiero dictaminado como "... aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas".

Todas las sociedades deben emitir estados financieros certificados, los cuales se describen en el código de comercio como " El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".

Las sociedades que omitan sin justa causa la preparación y difusión de los estados financieros podrán ser objeto de sanciones, las cuales podrán ser impuestos por las entidades de control que sean aplicables a la sociedad. Es importante resaltar que "Los administradores y el revisor fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros."

El código de comercio igualmente indica una responsabilidad penal sobre la emisión de los estados financieros como se describe a continuación:

“...serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

- Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
- Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.”



Los libros de contabilidad y los registros contables

Libros de contabilidad

Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros de contabilidad y estos deben ser preparados a partir de los registros contables que deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes.
- Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos.
- Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos.
- Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para:
 - Conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global.
 - Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, cuando se hubiere decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones.
 - Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras.
 - Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos.
 - Conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad.
- Dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económico.
- Cumplir las exigencias de otras normas legales

Es importante mencionar que los libros y papeles de comercio constituyen prueba para efectos mercantiles contables.

Registros contables

Ahora bien, para los registros contables que se realizan en los libros, estos pueden resumir varias operaciones homogéneas siempre que el resumen incluya como máximo las transacciones de un mes, independiente de su registro individual o acumulado.

Los registros contables deben tener adjuntos los soportes de las transacciones realizadas acorde con los requisitos legales para cada tipo de transacción, esto es, pueden ser soportados por facturas de venta, extractos bancarios, contratos, etc. Si bien, los registros contables deben ser realizados en idioma castellano (español), los soportes pueden ser conservados en el idioma en el cual fueron preparados.

Exhibición y conservación de los libros de comercio

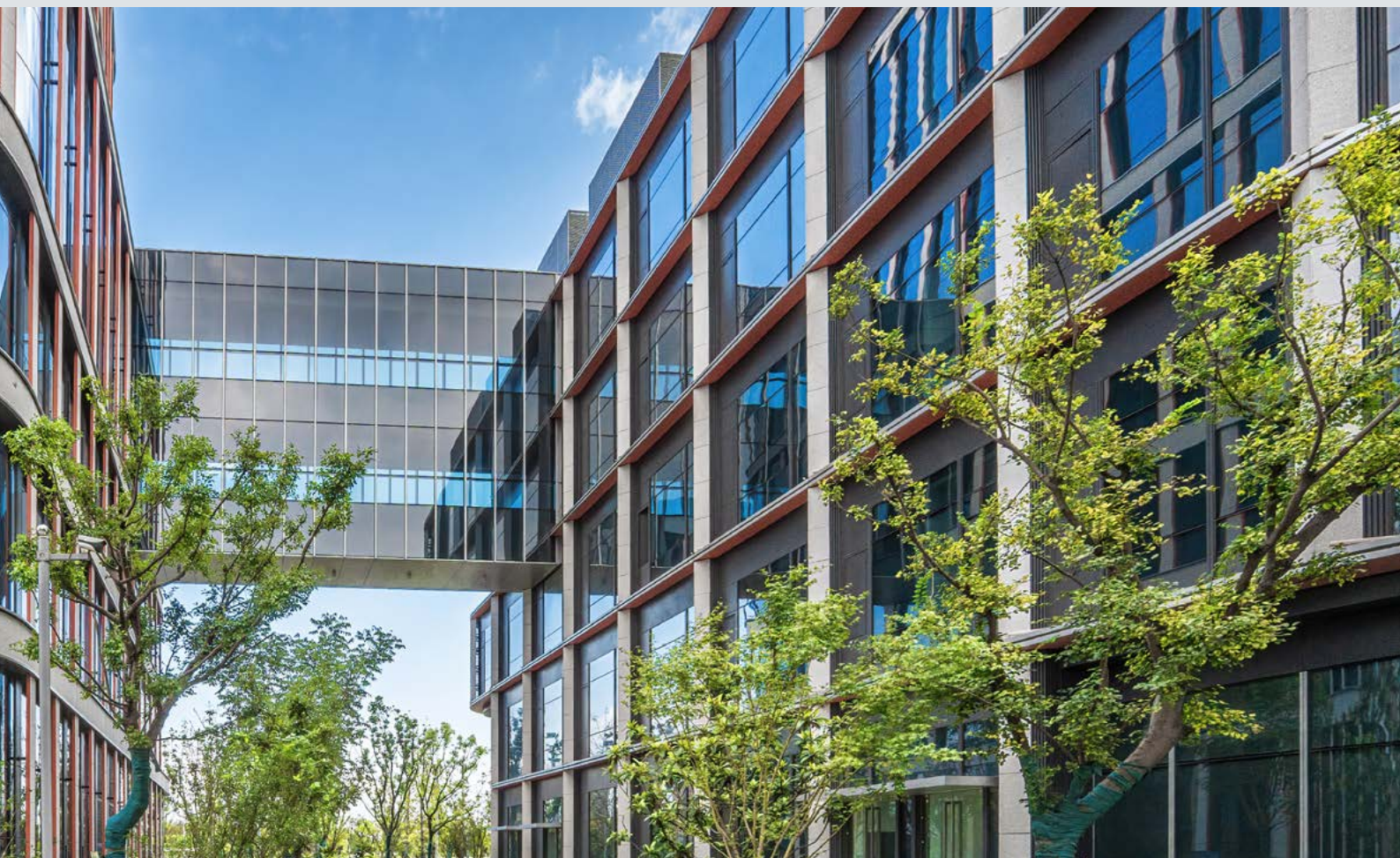
Los libros de comercio solo pueden ser examinados por; los propietarios de la compañía y por personas autorizadas para ello o por orden de una autoridad competente. En los eventos que es permitida la exhibición, esta actividad debe ser realizada en el domicilio de la compañía.

Igualmente, los accionistas de la compañía tienen el derecho a inspeccionar los libros y papeles de comercio 15 días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en la que se examinen los balances de fin de ejercicio.

En el evento en el cual la entidad no realice la exhibición de los libros, previa orden judicial, se entenderán como probados en su contra los hechos que la otra parte se proponga demostrar.

Los libros y papeles de comercio deben conservarse por un periodo mínimo de diez años, en el papel o en cualquier otro medio que garantice su reproducción exacta, la orientación técnica 5 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, soportada en la ley 527 de 1999, indica lo siguiente:

“Los libros y papeles del comerciante podrán ser conservados en cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta. La conservación se deberá realizar permitiendo que la información sea accesible para su posterior consulta, conservando los datos en el formato que se haya generado y que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, para que posteriormente se pueda determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora de envío y recibo del mensaje.”



8. Régimen tributario



1. Impuesto de renta y complementarios

1.1. Generalidades

El impuesto de renta grava los ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio de las personas naturales o jurídicas. Para determinar la fuente de los ingresos, en Colombia opera un sistema real o de la fuente, pues a las personas naturales residentes se les grava sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera, en tanto que a los no residentes se les grava, únicamente, sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Conforme a lo anterior, para las sociedades nacionales opera el principio de domicilio; es decir, deben declarar sus ingresos tanto de fuente nacional como de fuente extranjera. Por su parte, las entidades extranjeras únicamente son gravadas por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional. Finalmente, los establecimientos permanentes y sucursales son gravados por sus rentas de fuente nacional y extranjera que le sean atribuibles.

1.2. Tarifa general y tarifas especiales

1.2.1 Personas Jurídicas:

La tarifa es del 35 %. Existe una sobretasa del 5 % para entidades financieras y otros contribuyentes hasta el año 2027. También hay una sobretasa del 3 % para empresas cuya actividad principal sea la generación de energía hídrica, hasta el 2026.

Las compañías locales o extranjeras dedicadas a la explotación de carbón, hay una sobretasa permanente que es progresiva de 0 %, 5 % y 10 %, la cual depende de los precios de cotización internacional. Para petroleras los puntos adicionales son de 0 %, 5 %, 10 % y 15 %.

De igual manera, 20 % para usuarios industriales de bienes y servicios de Zona Franca, pero sólo respecto de los ingresos que se relacionan con exportaciones sujeto al cumplimiento de un compromiso de internacionalización.

1.2.2. Tributación mínima

Las sociedades nacionales y extranjeras que sean contribuyentes en Colombia, incluyendo las zonas francas, deben garantizar una tributación mínima del 15 % considerando una fórmula prevista en la ley. En caso de no cumplir con el umbral, se debe gravar la diferencia.

1.2.3 Personas Naturales

El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes, de las sucesiones de causantes residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la base gravable entre el 0% al 39%, sobre un sistema cedular.



1.3. Determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta

En este sistema se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, recibidos en el año o período gravable que hayan sido susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y se depuran como aparece en la siguiente figura:

- Ingresos brutos menos: descuentos, devoluciones y rebajas.
- Ingresos netos menos: ingresos no contributivos de renta ni ganancia ocasional. Ingresos netos gravables Menos: costos.
- Renta bruta menos: deducciones.
- Renta líquida menos: rentas exentas.
- Renta líquida gravable por: tarifa.
- Impuesto básico de renta Menos: descuentos tributarios.
- Impuesto neto de renta.

1.4. Costos, gastos deducibles y otras deducciones

Los costos son las erogaciones o cargos en los que se incurre para adquirir o producir un bien o para prestar un servicio, con el fin de obtener ingresos. Son deducibles aquellos costos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, siempre que sean necesarios, proporcionales y que se hayan causado o pagado en el año gravable correspondiente. La necesidad y proporcionalidad se determina con criterio comercial, de acuerdo con la costumbre y las limitaciones de la ley.

1.4.1. Intereses

Por regla general, son deducibles los intereses generados con ocasión de deudas. No obstante, existe la subcapitalización, de acuerdo con la cual se limita la deducción de los gastos por intereses sobre las deudas con vinculados económicos nacionales o extranjeros, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda dos veces el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

Existen determinadas excepciones en la ley para la aplicación de esta limitación, como ocurre para empresas en periodo improductivo, financiación de proyectos de infraestructura de transporte y la financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos, entre otros.

1.4.2. Gastos en el exterior

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán deducir los gastos efectuados en el exterior que tengan relación de causalidad con sus ingresos de fuente nacional, siempre y cuando se haya practicado la retención en la fuente correspondiente, cuando lo pagado constituye, para su beneficiario, renta gravable en Colombia.

La deducción por gastos en el exterior para la obtención de rentas de fuente nacional, sobre los cuales no es obligatorio practicar retención en la fuente, no pueden exceder el 15% de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo en ciertos casos expresamente establecidos por la ley.

1.4.3. Gastos en el exterior

Existe el derecho a compensar las pérdidas fiscales con las rentas líquidas ordinarias que se obtengan en los periodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Estas pérdidas fiscales no pueden ser trasladadas a los socios. El término es 12 periodos gravables siguientes al año en que fueron generadas.

1.4.4. Amortización de inversiones

La amortización es la distribución del costo de un activo intangible durante su vida útil o durante cualquier otro periodo fijado con criterios válidos. Las siguientes inversiones son deducibles:

- Los gastos pagados por anticipado: se deducen periódicamente en la medida en que se reciban los servicios.
- Desembolsos de establecimiento: se deducen mediante el método de línea recta a una alícuota anual del 20 % de su costo fiscal — en proporciones iguales — por el plazo del contrato, a partir de la generación de rentas por parte del contribuyente.
- Investigación, desarrollo e innovación: por regla general, inicia en el momento en que finalice el proyecto de investigación, desarrollo e innovación, sea o no exitoso, el cual se amortizará en iguales proporciones por el tiempo que se espera obtener rentas, y, en todo caso, no puede ser superior a una alícuota anual del 20 % de su costo fiscal.

En el caso de los intangibles, son deducibles, en una alícuota anual del 20 % de su costo fiscal, las inversiones necesarias en activos intangibles realizadas para los fines del negocio o actividad, bajo la aplicación de determinadas reglas establecidas en la ley.

1.4.5. Depreciación

Son deducibles los valores razonables de la depreciación causada por desgaste, deterioro normal u obsolescencia de activos fijos usados en negocios o actividades productoras de renta, de acuerdo con alícuotas máximas anuales, según la naturaleza del activo.

1.5. Descuentos tributarios

La legislación ha contemplado como descuentos tributarios algunos valores que se pueden deducir del impuesto sobre la renta determinado por el contribuyente, entre otros, los siguientes:

- Impuestos pagados en el exterior.
- 25 % del valor donado a entidades sin ánimo de lucro del régimen tributario especial.
- El IVA por la importación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos.
- Inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

1.6. Impuesto complementario de ganancias ocasionales

El impuesto a las ganancias ocasionales, como complementario al impuesto sobre la renta, grava algunas rentas que se obtienen en ciertas operaciones definidas expresamente por la ley. Las ganancias ocasionales no pueden ser afectadas con los costos y las deducciones ordinarias realizadas por el contribuyente, así como tampoco las pérdidas ocasionales pueden afectar la depuración de la renta ordinaria del contribuyente.

- La tarifa general del impuesto sobre las ganancias ocasionales es de 15 %.
- La tarifa diferencial para ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares es del 20 %.

2. Tributación internacional

2.1. Precios de Transferencia

La normatividad colombiana en materia de precios de transferencia fue redactada con base en los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y entró a regir a partir del año 2004 en el ordenamiento fiscal colombiano.

En virtud de la entrada en vigor de este régimen, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados económicos del exterior deben determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando los precios y márgenes de utilidad usados en operaciones comparables con o entre partes independientes.

2.2. Tarifas de retención en la fuente para pagos al exterior

Tabla 10: Tarifas de retención en la fuente para pagos al exterior

Concepto	Tarifa
Comisiones, regalías, arrendamientos, compensación por servicios personales, propiedad industrial o know-how.	20 %
Servicios técnicos, asistencia técnica, consultoría y Software.	20 %
Servicios de administración y dirección.	33 %
Créditos iguales o superiores a un año, leasing (transición).	15 %
Intereses, comisiones, regalías, arrendamientos, compensación por servicios personales, propiedad industrial o know-how.	20 %
Leasing de naves, helicópteros, y/o aerodinós.	1 %
Transporte internacional.	5 %

Fuente: PwC Colombia. (2026). Tarifas de retención en la fuente [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2026. Legislación tributaria colombiana.

3. Impuesto a los dividendos

Los dividendos y participaciones distribuidos a personas jurídicas residentes en Colombia son considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional si corresponden a utilidades declaradas y gravadas en cabeza de la sociedad. De lo contrario, se aplicarán las tarifas de retención en la fuente que se mencionan a continuación (sin perjuicio de la aplicación de convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia), para dividendos pagados a partir del año gravable 2023, cuyas utilidades se hayan generado a partir del 1 de enero de 2017:

3.1. Personas naturales

- Dividendos provenientes de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad. Quedan sometidos al impuesto progresivo de las personas naturales, pero se concede un descuento marginal del 19 % sobre la cédula de los dividendos.
- Dividendos provenientes de utilidades que no han pagado impuesto en cabeza de la sociedad: se debe agregar un impuesto de igualación del 35 %. Sobre el neto se aplica la tarifa respectiva del impuesto regresivo, considerando el descuento marginal.

3.2. Personas jurídicas del exterior

La tarifa es del 20 % para dividendos no gravados y del 48 % en caso contrario, sin perjuicio de reducciones por tratados tributarios.

4. Doble tributación

Colombia ha estado avanzando en la negociación de convenios internacionales, con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, particularmente en operaciones transfronterizas.

A nivel de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), Colombia adoptó la Decisión 578 de 2004, que corresponde a la norma para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la CAN (Bolivia, Perú y Ecuador).

Con referencia a los convenios para evitar la doble tributación internacional celebrados hasta ahora por Colombia, además de evitar la doble tributación internacional y prevenir la evasión fiscal, estos acuerdos pueden reducir o neutralizar las tarifas señaladas por pagos al exterior.

A la fecha se encuentran vigentes los tratados con España, Chile, Portugal, Corea, India, México, República Checa, Canadá, Suiza, Italia, Reino Unido, Francia y Japón. Se han firmado acuerdos con Emiratos Árabes, Luxemburgo, Países Bajos, Brasil y Uruguay, que no están vigentes.

5. Impuesto sobre las Ventas – IVA

El IVA es un impuesto nacional que grava principalmente: (i) la venta de bienes corporales, (ii) la prestación de servicios en Colombia o desde el exterior, (iii) las importaciones y (iv) ciertos juegos de suerte y azar).

Salvo algunas excepciones, el IVA se encuentra estructurado como un impuesto al valor agregado, por lo cual, para la determinación de este, se permite descontar del IVA por pagar, el valor del IVA pagado por bienes y servicios destinados a los ingresos por las operaciones gravadas.

En la venta y en la prestación de servicios, la base gravable está generalmente conformada por el valor total de la operación. Dentro de la base gravable de este impuesto están incluidos los bienes o servicios adquiridos por cuenta o en nombre del beneficiario de la venta o del servicio.

Adicionalmente, existen bases gravables especiales para determinados tipos de bienes y servicios. Existe una tarifa general del IVA que se aplica a la mayoría de las operaciones, y que actualmente es del 19 %, y una tarifa diferencial del 5 %.

6. Impuesto nacional al consumo

El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación, la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los bienes y servicios que se nombran a continuación, a las siguientes tarifas:

- Servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil y servicios de datos: 4 %.
- Ventas de ciertos bienes corporales muebles “de lujo”, como automóviles o yates: 8-16 %.
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías, panaderías, bares y servicios de catering, 8 %.

7. Gravamen a los movimientos financieros

El gravamen a los movimientos financieros es un impuesto de causación instantánea, cuyo hecho generador es la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, entre otros.

La tarifa de este impuesto es del 0.4 % del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos y recauda mediante retención en la fuente. Es posible deducir del impuesto sobre la renta del contribuyente el 50 % de los valores pagados por concepto de este impuesto.

8. Impuesto al patrimonio

Es un impuesto que grava a propietarios de activos que al 01 de enero de cada año tengan valor igual o superior a 72.000 UVT. Son sujetos pasivos las personas naturales residentes, las personas naturales no residentes con activos ubicados en el país y las sociedades extranjeras, que sea no declarantes, cuando poseen en Colombia activos diferentes a acciones, cuentas por cobrar o inversiones de portafolio, o que hayan suscrito contratos de leasing financiero con colombianos.



9. Régimen de tributación SIMPLE

Se trata de un modelo de tributación opcional de causación anual y pago bimestral que sustituye al impuesto sobre la renta e integra el Impuesto de Industria y Comercio — ICA —, su complementario de avisos y tableros y el impuesto al consumo en el caso de restaurantes y servicios de comida.

El hecho generador es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento al patrimonio. La base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable y las tarifas dependen de la actividad económica.

En cuanto al ICA consolidado, las autoridades municipales conservan la autonomía para la definición de los elementos esenciales de este y con respecto a la tarifa.

10. Impuesto de industria y comercio (ICA)

Es un impuesto de carácter territorial que grava los ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales.

La base gravable está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas; tampoco, las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones ni la venta de activos fijos. Las tarifas van del 0,02% al 1%, dependiendo de la actividad.

11. Impuesto predial unificado

El impuesto predial unificado grava la propiedad de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones; en consecuencia, los sujetos pasivos de este gravamen son los propietarios o poseedores de bienes raíces.

La base gravable de este impuesto está constituida por el avalúo catastral vigente, ajustado por el índice de precios al consumidor. En zonas como el Distrito Capital de Bogotá, la base gravable la constituye el autoavalúo realizado por el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de la calidad del predio; es decir, si es rural, urbano o suburbano, y varía entre el 0.5 % y el 1.6 %, en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

12. Impuesto de registro

El impuesto de registro es un gravamen que afecta a todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las cámaras de comercio y ante las oficinas de instrumentos públicos. En caso de que el acto, contrato o negocio deba registrarse en los dos lugares anteriormente mencionados, el impuesto se generará exclusivamente en la oficina de registro de instrumentos públicos. Las tarifas varían entre el 0,1% al 1%.





[Ver video aquí](#)

8.1. Precios de transferencia

Generalidades

En Colombia, la normativa de Precios de Transferencia se fundamenta en las directrices de la OCDE como referencia técnica para controlar la evasión en materia del impuesto sobre la renta. La regulación aplicable se encuentra contenida en el Estatuto Tributario (ET) en los artículos 260-1 al 260-11, y en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 (Título 2), modificado por el Decreto 2120 de 2017.

Quienes están sujetos al régimen de Precios de Transferencia son aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que lleven a cabo operaciones con vinculados en el exterior y en zonas francas colombianas, o con terceros ubicados en paraísos fiscales o regímenes tributarios preferenciales (Artículos 260-1, 260-2 y 260-7 ET). Dichos contribuyentes se encuentran obligados a determinar sus ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos considerando para las mencionadas operaciones el cumplimiento del Principio de Plena Competencia.

Métodos

La normativa incorpora los cinco métodos de análisis establecidos por la OCDE y define factores, incluyendo el de comparabilidad, para seleccionar el método más adecuado según la operación a analizar. El abanico de operaciones es amplio, sin embargo, destacan como más frecuentes:

- Compra/venta de inventarios (incluidos commodities)
- Préstamos
- Enajenación de acciones
- Prestación y recepción de servicios

La evaluación de las funciones, activos y riesgos implícitos en las operaciones sujetos a estudio, de la disponibilidad de información y estimación del nivel de comparabilidad que se alcance, conduce a determinar el mejor método de análisis a efectos de concluir si las transacciones se encuentran a valores de mercado.

Obligaciones formales

En materia de Precios de Transferencia las obligaciones formales incluyen: Informe Local, Informe Maestro, Informe País por País, Notificación del Informe País por País y Declaración Informativa. Dichas disposiciones se encuentran en los Artículos. 260-5, 260-7 y 260-9 ET; así como en el Título 2 del Decreto 1625 del 2016, modificado por Decreto 2120 del 2017.

Consideraciones importantes

Las operaciones de adquisición de activos usados, compra-venta de acciones, transferencia de commodities, reestructuraciones empresariales, pagos a paraísos fiscales/regímenes preferenciales, uso de la compañía vinculada del exterior como parte analizada y los acuerdos anticipados de precios (APA) requieren análisis adicionales o información específica para su correcta implementación.



Efectos en la Declaración del Impuesto sobre la Renta

Si el contribuyente está fuera del rango de plena competencia (dependiendo del tipo de operación y la parte analizada), se tomará la mediana de dicho rango como el precio/margen de mercado. Así, para cumplir con el principio de plena competencia, según la naturaleza de la operación, se debe en la declaración de renta incluir ingresos adicionales o rechazar costos o deducciones, adicional a estimar el mayor impuesto e intereses (de ser aplicable), y las sanciones a las que haya lugar conforme a la posición fiscal del contribuyente.

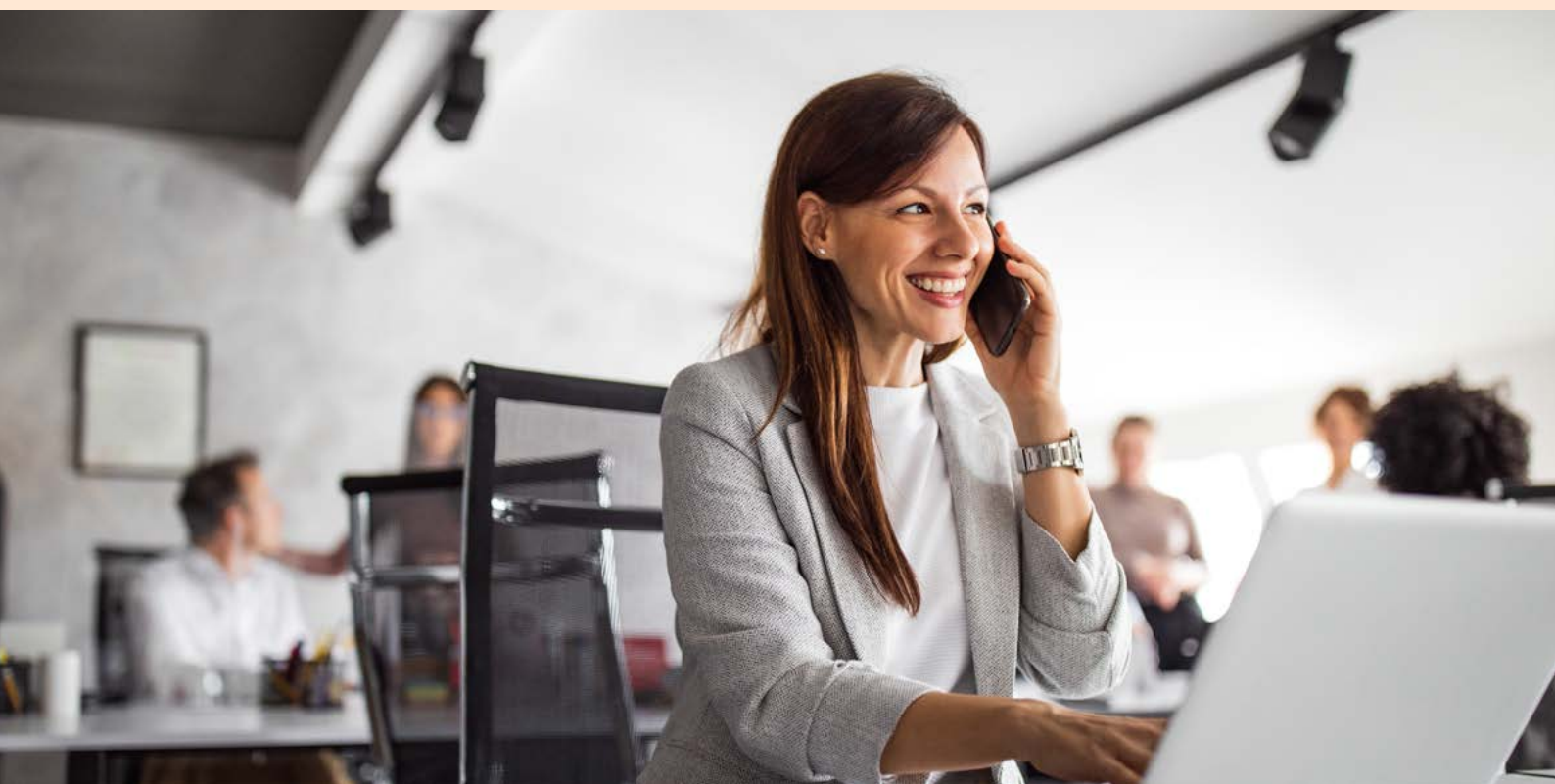
Por otro lado, a continuación, se presentan algunas consideraciones relevantes en materia de Precios de Transferencia:

Tabla 11: Consideraciones relevantes en materia de Precios de Transferencia

Aspecto	Descripción
Sanciones formales	Reguladas en Artículo 260-11 ET (documentación comprobatoria y declaración informativa). Contemplan extemporaneidad, inconsistencias, no presentación u omisión tanto en el Informe Local o Maestro así como en la Declaración Informativa. Las sanciones por el Informe País por País y su notificación se encuentran contenidas en el Artículo 651 del ET.
Fiscalizaciones en materia de Precios de Transferencia	Incremento en revisiones sobre selección de comparables y métodos usados en el Informe Local. Las operaciones que han sido más frecuentemente cuestionadas por la Administración Tributaria son: compras de inventario para distribución y egresos por servicios; sobre esta última, la DIAN exige probar la realidad económica de la transacción apalancado en un buen análisis funcional, así como la necesidad, la causalidad y la proporcionalidad de estos gastos respecto de la actividad productora de renta del contribuyente.
Estados Financieros Consolidados en el Informe Maestro	Mediante el concepto No. 000686 de 2024 emitido por la DIAN, su inclusión es obligatoria para validar la participación del contribuyente en los resultados del Grupo. De no presentarse, se incurre en una sanción por omisión de información, contenida en el Artículo 260-11 ET.
Actualización jurisdicciones no cooperantes	El Decreto 1496 de 2024, vigente desde el 1 de enero de 2025, actualizó el listado de jurisdicciones consideradas paraísos fiscales, eliminando 12: Antigua y Barbuda, Estado de Brunei Darussalam, Granada, Hong Kong, Islas Cook, Mancomunidad de Dominica, República de Mauricio, República de Seychelles, República Libanesa, San Kitts & Nevis, San Vicente y las Granadinas y Santa Lucía. Esta actualización debe considerarse para el cumplimiento de las obligaciones de precios de transferencia a partir del ejercicio fiscal 2025, cuyos vencimientos serán en 2026.
Acuerdos Anticipados (APA)	Herramienta para definir criterios y metodologías aplicables a operaciones con vinculados en periodos determinados. Previene disputas fiscales y fortalece certeza tributaria. La DIAN cuenta con equipo especializado para su gestión.
Regímenes tributarios preferenciales	La OCDE clasifica ciertas zonas en los países como escenarios de prácticas tributarias perniciosas: En caso de que el contribuyente tenga operaciones con un tercero independiente ubicado en un régimen preferencial debe cumplir con las obligaciones de Precios de Transferencia.

Atribución de rentas y ganancias ocasionales

La tributación de Establecimientos Permanentes (EP) y sucursales de sociedad extranjera en Colombia se determina con base en rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional o extranjera que le puedan ser atribuibles, considerando funciones, activos, riesgos y personal clave involucrado, así como por otras partes de la empresa de la que el EP o sucursal forma parte en la obtención de dichas rentas o ganancias ocasionales. Con motivo de lo anterior, es mandatorio elaborar un estudio de atribución de rentas conforme al principio de plena competencia. Cabe destacar el requisito señalado en las disposiciones de llevar una contabilidad separada que discrimine ingresos, costos y gastos atribuibles al EP o sucursal. La Tributación de los EP se contempla el artículo 20-2 ET.



9. Comercio internacional, cambios y aduanas



Ver video aquí



Régimen de inversiones internacionales

Las Inversiones Internacionales comprenden: i) la inversión extranjera en Colombia y ii) la inversión colombiana en el exterior, y constituyen operaciones de obligatoria canalización y registro ante el Banco de la República.

Cuando las inversiones se materializan con pagos, estos deben canalizarse a través de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) o cuentas de compensación y su registro es automático. El registro habilita los derechos cambiarios de giro de utilidades, reinversión y repatriación de capital, conforme al Decreto 1068 de 2015. Las inversiones sin transferencia de divisas se registran directamente en el SIC. Cuando la Inversión se ejecuta en virtud de un acto o negocio jurídico diferente a la canalización de divisas, también se tendrá que reportar a través del Sistema Informático Cambiario esta Inversión Extranjera.

Las sustituciones, cancelaciones y recomposiciones de capital deben reportarse dentro de los plazos establecidos por la normatividad. Las sustituciones derivadas del cambio de titular del inversionista no residente, de la empresa receptora o de la destinación de la inversión deben registrarse en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria dentro de los seis (6) meses siguientes, al igual que aquellas originadas en procesos de reorganización empresarial como fusiones y escisiones.

Los anticipos para futuras capitalizaciones deberán surtir las formalidades del endeudamiento externo y requieren reporte previo mediante el Informe de Crédito Externo. El registro puede ser efectuado por los inversionistas, sus apoderados o los representantes legales de las empresas receptoras.

Régimen de cambios internacionales

Está conformado por las divisas correspondientes a operaciones obligatoriamente sujetas a canalización a través de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) o cuentas de compensación, así como por aquellas divisas que, aun no estando obligadas, se canalizan voluntariamente por dicho mercado.

Los obligados a cumplir las formalidades cambiarias son:

- Las personas naturales, colombianas o extranjeras, que permanezcan en el país 183 días continuos o discontinuos dentro de un período de 365 días consecutivos.
- Las personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras.

Las operaciones obligatoriamente sujetas a canalización a través del mercado cambiario comprenden, entre otras, la importación y exportación de bienes, el endeudamiento externo de residentes y sus costos financieros, las inversiones de capital del exterior en el país y las inversiones colombianas en el exterior, incluidas sus utilidades y rendimientos, las inversiones financieras en activos o títulos radicados en el exterior, los avales y garantías en moneda extranjera y las operaciones de derivados; para estas operaciones, la normatividad cambiaria define los procedimientos y plazos de canalización y registro, mientras que las demás operaciones de cambio no clasificadas como obligatorias hacen parte del mercado libre y pueden efectuarse sin intervención de los IMC ni cuentas de compensación.

¿Qué es un Intermediario del Mercado Cambiario (IMC)?

Son las entidades expresamente autorizadas por el régimen cambiario colombiano, a través de las cuales se canalizan obligatoria o voluntariamente divisas, y que actúan como sujetos responsables del cumplimiento, control, declaración, registro y reporte de dichas operaciones ante los organismos de control y vigilancia, conforme a la regulación vigente.



Cuentas de compensación

Las cuentas de compensación son cuentas bancarias en moneda extranjera abiertas por residentes en entidades financieras del exterior, que deben ser registradas ante el Banco de la República y utilizadas exclusivamente para canalizar las divisas correspondientes a las operaciones propias de su titular; su registro, movimientos mensuales y cancelación están sujetos al cumplimiento de obligaciones de reporte ante el Banco de la República, a través del Sistema de Información Cambiaria de manera mensual, y ante la DIAN de forma trimestral.

Régimen cambiario especial

El régimen cambiario especial aplica exclusivamente a las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería que desarrollen actividades de exploración o explotación o presten servicios inherentes al sector obteniendo previamente el certificado de dedicación exclusiva, y les permite, entre otros, efectuar pagos en divisas entre ellas, reintegrar divisas para gastos en moneda legal, recibir como Inversión Suplementaria del Capital asignado bienes por parte de su matriz, las sucursales del Régimen cambiario especial tienen limitado el acceso al mercado cambiario, no pueden tener cuentas de compensación.

Estas sucursales deben reportar anualmente conforme a las formalidades dispuestas los movimientos de su cuenta patrimonial con su matriz a través del Sistema de Información Cambiaria, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Comercio exterior y aduanas

Colombia históricamente ha implementado una política de integración económica abierta, que se refleja en la vigencia de dieciocho (18) tratados de libre comercio y en la negociación de otros acuerdos, de igual forma, la normatividad colombiana en materia de comercio exterior, en busca de incentivar la industria nacional, tiene regulados regímenes y programas aduaneros especiales como el Régimen de Zonas Francas, los Sistemas Especiales de Importación- Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional (C.I.), orientados a facilitar y optimizar las operaciones de comercio exterior; estos mecanismos otorgan beneficios aduaneros y tributarios a los exportadores de bienes y servicios, fortalecen la competitividad del país, y han impulsado la inversión extranjera, posicionando a Colombia como un hub regional gracias a sus ventajas regulatorias, geográficas y logísticas.

Reglas de comercio exterior y aduanas

La legislación colombiana en materia aduanera, se ha orientado a facilitar las operaciones de importación, exportación y tránsito de mercancías mediante la implementación de mecanismos de control y promoción del comercio internacional.

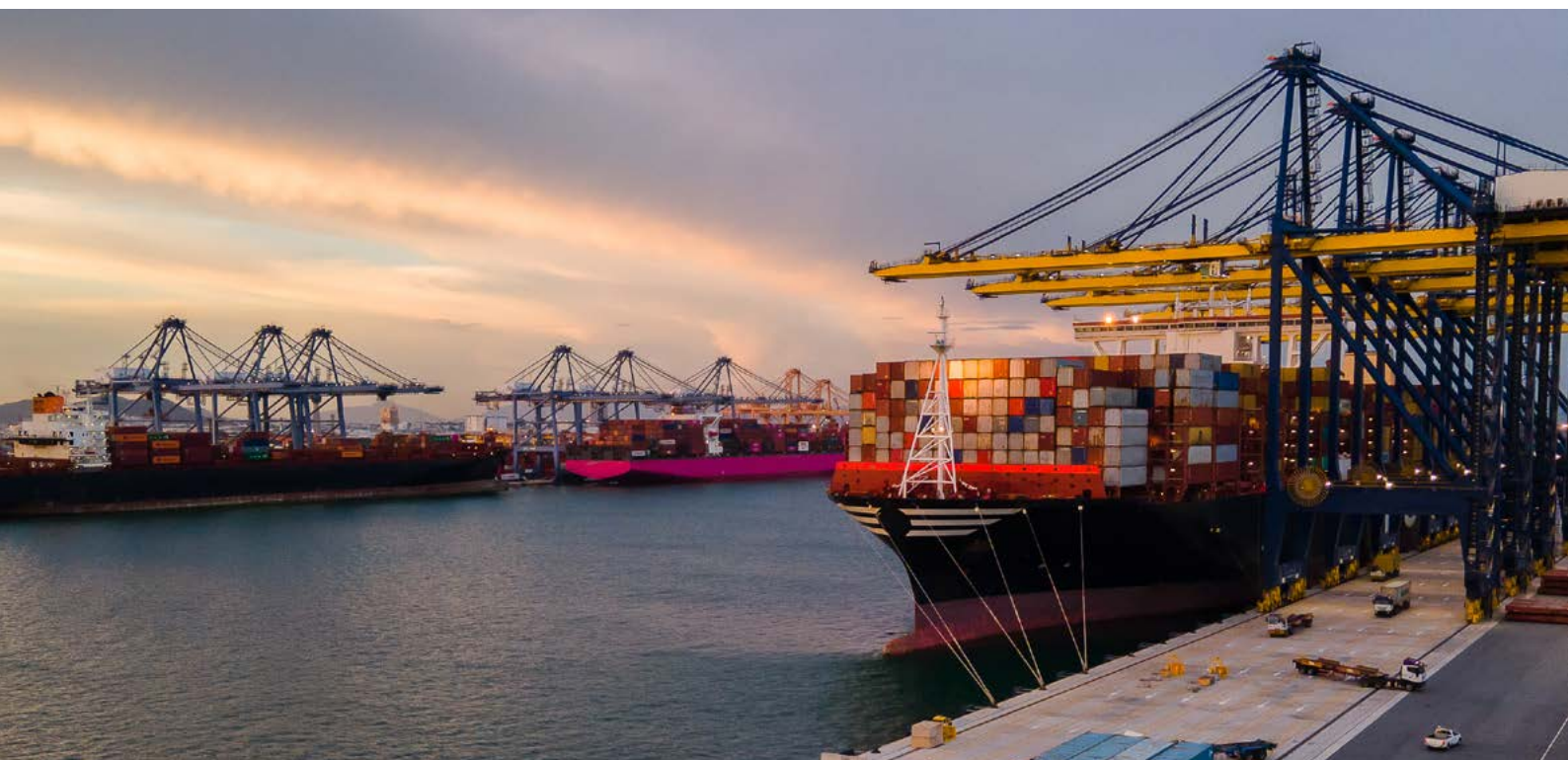
En este marco, el país ha fortalecido su política de facilitación del comercio mediante herramientas institucionales y tecnológicas, destacándose la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), implementada desde 2005, la cual centraliza y digitaliza los trámites gubernamentales asociados a las operaciones de comercio internacional, contribuyendo a la eficiencia, transparencia y competitividad de los agentes económicos, así como la implementación de calificaciones para los Operadores de Comercio Exterior que otorgan beneficios enfocados en la facilitación de las operaciones ejecutadas.

Estas sucursales deben reportar anualmente conforme a las formalidades dispuestas los movimientos de su cuenta patrimonial con su matriz a través del Sistema de Información Cambiaria, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Calificaciones en materia aduanera

Las figuras de Exportador Autorizado, Operador Económico Autorizado (OEA) y Usuario Aduanero con Trámite Simplificado (UTS) conforme a lo definido por la normatividad actual, permiten optimizar las operaciones de comercio exterior mediante facilitación aduanera, reducción de tiempos y costos, sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos y el perfil de riesgo del Usuario.

- Exportador autorizado: Calificación de la DIAN que habilita la autocertificación del origen de las mercancías en acuerdos comerciales que contemplen esta figura.
- Operador Económico Autorizado (OEA): Autorización que reconoce al operador como confiable en la cadena de suministro, otorgando beneficios operativos y de control aduanero.
- Usuario Aduanero con Trámite Simplificado (UTS): Usuario con acceso a procedimientos aduaneros simplificados, condicionado a gestión de riesgo favorable y cumplimiento tributario, cambiario y aduanero.



Programas especiales de importación – exportación (Plan Vallejo)

Los Programas Especiales de Importación y Exportación (Plan Vallejo) permiten la importación temporal de materias primas, insumos, bienes de capital y repuestos, con exención total o parcial de tributos aduaneros o diferimiento del IVA, siempre que se destinen a la producción de bienes o prestación de servicios destinados a la exportación, el principal objetivo del programa es diversificar la oferta exportadora colombiana; estos beneficios se otorgan bajo modalidades específicas (materias primas e insumos, bienes de capital y repuestos, reposición o Plan Vallejo Junior y servicios), sujetas al cumplimiento de compromisos de exportación y otros requisitos asociados a la solvencia económica del solicitante y el control sobre los bienes sobre los que recae el beneficio.

Importación de bienes

La importación es la introducción de mercancías de procedencia extranjera —incluidas las provenientes de zona franca, en algunos casos— al territorio aduanero nacional, para permanencia definida o indefinida. Las mercancías se clasifican conforme al Sistema Armonizado, mediante una subpartida de diez dígitos reflejada en el Arancel de Aduanas de Colombia (Decreto 1881 de 2021), al cual debe liquidar el arancel correspondiente, ya sea general o preferencial en el caso de acreditar origen de un país con acuerdo vigente y, en la mayoría de los casos, el IVA del 19%, conforme al Estatuto Tributario, de igual manera, la importación de bienes contenidos, empacados o embalados en plásticos de un solo uso, deberán declarar y liquidar dicho impuesto de manera anual conforme a la normatividad aplicable.

Las principales modalidades de importación en Colombia son la importación ordinaria, que permite la libre disposición de las mercancías previo pago de tributos; las importaciones temporales, que contemplan la suspensión o diferimiento de tributos para reexportación, perfeccionamiento activo, bienes de capital o arrendamiento internacional; y la importación con franquicia, aplicable a mercancías amparadas por tratados, leyes o convenios que otorgan exenciones totales o parciales, manteniéndolas en disposición restringida mientras el beneficio se mantenga.

Exportaciones

En Colombia exportar implica la salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia otros países o hacia zonas francas (en casos expresamente señalados por la normatividad).

El proceso inicia con la Solicitud de Autorización de Embarque (SAE) y finaliza con la presentación de la Declaración de Exportación Definitiva. La normatividad también establece modalidades de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo para bienes que deban ser reparados o reemplazados en el exterior, cumplimiento de garantía, o reimportación en el mismo estado, en cada caso, la autoridad aduanera puede exigir prueba de su legal importación previa.

Sociedad de Comercialización Internacional (CI)

Las comercializadoras internacionales son personas jurídicas que tienen por objetivo social principal la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior.

Este tipo de sociedades tiene ciertos beneficios, pero entre los más importantes se encuentra adquirir bienes en el mercado nacional sin causar el IVA, siempre que sean exportados dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de expedición del certificado de proveedor, el cual es un certificado que expide la CI a aquellos que son sus proveedores y constituye el soporte legal ante la autoridad tributaria por la no causación del IVA. Otro beneficio es que las compras a sus proveedores no estarán sujetas a la retención en la fuente.

Zonas francas

El régimen de zonas francas en Colombia busca promover el comercio, la inversión y el empleo, declarando áreas del territorio nacional que, para efectos aduaneros, se consideran por fuera de éste, en estas áreas, se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios.

En principio, la introducción de bienes desde el resto del mundo a estas áreas, no causan tributos aduaneros adicionales, en la mayoría de los casos, se aplican beneficios tributarios, principalmente en el impuesto sobre la renta, condicionados al cumplimiento de los requisitos legales respecto de la calificación y el tipo de operaciones que se desarrollen en virtud de ésta.

Para ser calificado como Usuario de Zona Franca, las empresas deben cumplir compromisos de inversión y generación de empleo, mantener relaciones laborales formales y directas, y desarrollar su actividad generadora de renta desde o en el área calificada. La normativa regula aspectos como el procesamiento parcial de mercancías fuera de la zona franca, los límites y condiciones de la nueva inversión —incluidos activos fijos, intangibles y terrenos— y la permanencia de mercancías, que puede ser indefinida mientras se conserve la calificación como usuario.

Existen tres clases principales de zonas francas: Zona Franca Permanente (ZFP), con múltiples usuarios; Zona Franca Permanente Especial (ZFPE), con un único usuario industrial sujeto a compromisos específicos; y Zona Franca Transitoria, destinada a ferias y eventos.

Régimen sancionatorio

El Decreto 920 de 2023 fue declarado inexecutable por la Sentencia C 072 de 2025; sus efectos se mantienen de forma diferida hasta junio de 2026, plazo otorgado al Congreso para expedir una ley que regule el régimen sancionatorio y de decomiso. En la actualidad surte el trámite legislativo el proyecto de Ley que propone: reducción sustancial del catálogo de infracciones y causales de aprehensión, sanción por operación, fortalecimiento de auditoría posterior al despacho, y principios de proporcionalidad y favorabilidad.

Preferencias arancelarias: acuerdos comerciales

Colombia ha desarrollado una política de integración económica dispuesta a la apertura, prueba de ello, actualmente participa activamente en esquemas regionales como ALADI y la Comunidad Andina de Naciones (CAN), así como en múltiples tratados de libre comercio y acuerdos de complementación económica con países y bloques estratégicos de América, Europa, Asia y Medio Oriente, todo con el objetivo de facilitar el acceso a mercados, promover la inversión y fortalecer la competitividad del país.

Entre los principales acuerdos se destacan los TLC con Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea, Corea, Israel, México, Chile, Costa Rica y el Triángulo del Norte, así como los acuerdos con EFTA, MERCOSUR, CARICOM, Cuba y el Reino Unido, cada acuerdo contempla de manera independiente la desgravación arancelaria progresiva, reglas de origen, beneficios en materia de servicios e inversión, contratación pública, propiedad intelectual, defensa comercial y cooperación económica.

Colombia también participa en mecanismos de integración como la Alianza del Pacífico, que promueve la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, en este sentido, Colombia en su política histórica de comercio exterior, ha venido consolidando una red de acuerdos que otorga beneficios a los importadores y exportadores en nuestro país.

10. Contratación estatal



La contratación estatal es el conjunto de normas que regulan todos los procedimientos que adelantan las entidades del Estado para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales.

En Colombia, la contratación pública reviste un carácter superior, toda vez que es un medio para lograr los fines del Estado a través de la contratación con particulares, quienes actúan en su condición de colaboradores de la administración.

Ámbito de aplicación

Por regla general, las entidades estatales se encuentran cobijadas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), salvo algunas excepciones, que cuentan con su propia regulación especial en esta materia. Ahora bien, independientemente del régimen de contratación, un contrato en el cual una de sus partes sea una entidad pública es considerado un contrato estatal, existen excepciones, como es el caso de instituciones financieras o empresas de servicios públicos domiciliarios.

Existe en Colombia un Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normatividad complementaria, los cuales contienen el marco de la contratación pública. En ausencia de normatividad expresa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, son aplicables las normas del Régimen Civil y Comercial Colombiano (Código Civil y Código de Comercio).

La contratación pública tiene unas características generales que derivan de la finalidad estatal y de los objetivos que persigue. Dichos fines son una obligación tanto para los correspondientes organismos estatales como para los particulares que contratan con el Estado, esto en la medida en que dichos particulares y organismos actúan siempre en su condición de colaboradores de la administración pública.

Contratos estatales

En Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) ha definido los contratos estatales como negocios jurídicos derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, en donde tanto el Estado como los particulares se obligan con el fin de satisfacer necesidades colectivas.

Por lo tanto, el contrato estatal es la herramienta jurídica mediante la cual se exterioriza la actividad de la administración, permitiendo lograr el eficaz desarrollo de las actividades a cargo del Estado, dando prioridad a la satisfacción del interés general.

Por mandato legal y buscando la seguridad contractual, los contratos estatales son de carácter solemne, ya que su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, por lo cual deben constar por escrito, salvo situaciones de urgencia establecidas en la Ley.

¿Quiénes pueden contratar con el Estado?

Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, consideradas legalmente capaces bajo las disposiciones vigentes; es decir, quienes no se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los consorcios y uniones temporales. Estas figuras (conocidas internacionalmente como Joint Ventures) son contractualmente reconocidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normatividad complementaria como formas de asociación para contratar con el Estado.

Registro Único de Proponentes (RUP)

Es un registro de creación legal administrado y delegado a las Cámaras de Comercio de todo el país, que busca la inscripción de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aspiran a celebrar contratos con entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, entre otros, salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley.

El RUP tiene como finalidad la verificación de los requisitos que habilitan a los proponentes que pretenden contratar con el Estado, relacionados con su experiencia, capacidad jurídica, capacidad de organización y capacidad financiera. Esto se lleva a cabo mediante el registro de la calificación y clasificación que cada interesado realiza a los contratos que ha ejecutado ante la Cámara de Comercio respectiva.

La inscripción en el Registro Único de Proponentes permite entre otras cosas:

- Dar publicidad frente a los requisitos que habilitan al proponente ante un eventual proceso de contratación.
- Participar en procesos de contratación ante entidades estatales.
- Obtener el certificado de Registro Único de proponentes constituye plena prueba respecto a la información en él contenida, siempre que el registro se encuentre vigente.



Modalidades de selección del contratista

Con el fin de garantizar los principios de la función administrativa, se han establecido una serie de modalidades de selección de contratistas, las cuales han sido clasificadas y definidas por la ley de conformidad con las características del objeto, la naturaleza o las condiciones del contrato a celebrar, la cuantía del contrato o la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

Las principales modalidades de selección son: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

Por lo general, el contratista debe ser seleccionado mediante un proceso de licitación pública, sin embargo, la ley ha establecido supuestos en los que la administración suscribe contratos mediante procedimientos más abreviados, pero igualmente transparentes, justos y objetivos, como el concurso de méritos, la selección abreviada, la contratación directa y la cuantía mínima.

Estas opciones están plenamente reguladas por la ley, que ha establecido las razones por las que se justifica la selección de un contratista por un procedimiento distinto a la licitación pública, ya sea por las características del objeto, las condiciones del tipo de contrato a celebrar, el valor del contrato o la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

Asociaciones Público-Privadas (APP)

Otra modalidad de contratación que ha cobrado relevancia para adelantar proyectos de grande envergadura son las Asociaciones Público-Privadas (APP), las cuales constituyen un mecanismo de vinculación de capital privado para la construcción de infraestructura y sus servicios asociados. Las APP se materializan en un contrato de concesión entre una Entidad Estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para proveer bienes y servicios públicos en los diferentes sectores de infraestructura. El monto mínimo del proyecto a ser desarrollado bajo el esquema de una asociación público-privada es de seis mil (6.000) SMMLV.

Servicios públicos

Los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas o por particulares, pero en cualquier caso se mantendrá la vigilancia, control y regulación de dichos servicios por parte del Estado, asegurando así una prestación eficiente a todos los habitantes.

La figura más desarrollada por el Estado colombiano para la eficiente prestación de los servicios públicos es la “concesión de servicios públicos”, por medio de un contrato o una licencia, en la cual se otorga a una persona (llamada concesionario) la prestación, operación, explotación, organización o gestión —total o parcial— de un servicio público, se define el plazo durante el cual habrá de prestarse el servicio, la delimitación operacional del territorio, la regulación del régimen tarifario y de las condiciones operativas, como también lo relativo a la utilización de bienes estatales o privados para la prestación del servicio.

La Ley 1508 de 2012 permite la provisión, operación y mantenimiento de infraestructura de servicios públicos. Esta modalidad de contratación es cada vez más utilizada por el Estado debido a los beneficios que representa a nivel de tecnología e innovación, distribución de riesgos, desarrollo de la infraestructura, mantenimiento, entre otros.

Servicios públicos domiciliarios

La Ley 142 de 1994 establece el régimen aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural.

Cualquier persona que pretenda ser prestadora de servicios públicos domiciliarios deberá constituirse en una sociedad por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios y someterse a un régimen especial contenido en la ley.

Los aportes de la sociedad podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros. Estas sociedades estarán reguladas por la Superintendencia de Servicios Públicos y en su nombre, después de la sigla S.A. o S.A.S., deberá ser seguido por las palabras “empresa de servicios públicos” o de las letras: E.S.P.

Para poder operar, las empresas de servicios públicos deberán obtener de las autoridades competentes los permisos y licencias necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.

Régimen legal de exploración y explotación de hidrocarburos

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, los contratos de exploración y explotación, la producción y comercialización de recursos naturales no renovables como son el petróleo y gas, se someten a la legislación especial aplicable.

Mediante el Decreto Ley 4137 de 2011 se dispuso que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el ente administrador integral de las reservas de hidrocarburos de la Nación y de la promoción y aprovechamiento óptimo y sostenible de estos recursos. Con la modificación de su naturaleza jurídica se puso en marcha el régimen vigente de contratación para la exploración y producción de hidrocarburos en Colombia.

Bajo este esquema, las entidades privadas dedicadas a la exploración y producción de hidrocarburos y Ecopetrol S.A. entraron a competir en las mismas condiciones, sin necesidad de un contrato de asociación como se exigía anteriormente. Sin embargo, en algunos casos, el régimen anterior de asociación aún sigue vigente pues los contratos fueron celebrados con una duración de hasta 30 años.

Este tipo de contratos se caracterizan por:

- Ser un contrato estatal con régimen especial, no sometido al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993.
- El contrato debe ser negociado y aprobado por la ANH, la cual será el concesionario.
- El contratista asume el 100% de los programas de trabajo, activos, costos y riesgos.
- El contratista tiene total autonomía y responsabilidad operacional.
- El contratista tiene derechos sobre toda la producción, una vez hechos los descuentos por concepto de regalías, los cuales deberá poner a disposición de la ANH, de acuerdo con el volumen y la calidad de los hidrocarburos producidos.

- Para la asignación de áreas de exploración y explotación, el nuevo esquema permite una asignación directa sin que necesariamente medie licitación para su asignación.
- En adición a lo anterior, el contratista deberá tramitar y obtener las correspondientes licencias ambientales ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

La ANH tiene la doble función de administrar los recursos de la Nación, realizando un seguimiento a los contratos y administrando las regalías recibidas en virtud de estos. Además, tiene la función de ente regulador.





Holland House Colombia: dinamizando la inversión y la cooperación bilateral entre Colombia y el Reino de los Países Bajos

Colombia se destaca por ser un país de oportunidades y un destino atractivo para la inversión. Su ubicación estratégica, con acceso a dos océanos, y su amplia red de tratados de libre comercio facilitan la conexión con los principales mercados internacionales. Además, el Aeropuerto Internacional El Dorado fortalece su conectividad global como el principal hub aéreo de la región. Sectores como el agro, las energías renovables y la logística, junto con la disponibilidad de talento humano calificado, refuerzan su potencial como país de oportunidades.

En este contexto, la relación comercial entre Colombia y el Reino de los Países Bajos se consolida cada vez más. Según datos publicados por el Banco de la República, actualizados al tercer trimestre de 2025, Países Bajos se encuentra dentro del top 10 de países que más invierten en Colombia, con una inversión acumulada de USD 159,8 millones.

En materia de comercio bilateral, y de acuerdo con cifras del DANE, Países Bajos es el principal destino de las exportaciones colombianas en Europa y el quinto a nivel mundial. En 2025, Colombia exportó bienes por USD 1.881,7 millones Free On Board (FOB), lo que representó un crecimiento del 21,9 % frente al año anterior. Asimismo, las importaciones desde Países Bajos alcanzaron en ese mismo año un valor de USD 448,3 millones, reflejando la fuerte relación económica entre ambos países, así como la colaboración y cooperación.

La competitividad de Colombia, ratificada como una de las economías más robustas de la región según el Instituto para el Desarrollo Gerencial (IMD, por sus siglas en inglés), se apoya además en una política de tasas de interés a la baja que dinamiza la financiación de grandes proyectos. De igual forma, el país avanza en la construcción de un entorno regulatorio orientado a reducir barreras burocráticas para el inversionista extranjero.

En este escenario, desde la Cámara de Comercio Colombo – Holandesa, Holland House Colombia, actuamos como un puente estratégico entre ambos ecosistemas empresariales. Nuestra misión trasciende la facilitación comercial: somos el engranaje que conecta la innovación del Reino de los Países

Bajos con el potencial del mercado colombiano. Como entidad binacional, trabajamos para que cada empresa encuentre en nosotros un facilitador clave para la articulación de negocios, la cooperación técnica y la navegación efectiva en el entorno empresarial local.

Más allá de identificar oportunidades, acompañamos al inversionista en cada fase de su proceso de aterrizaje, con una gestión orientada a transformar el potencial del mercado colombiano en resultados tangibles para las empresas neerlandesas. En Holland House Colombia estamos convencidos de que la colaboración con expertos de primer nivel es fundamental para garantizar una llegada exitosa y una ruta de crecimiento sostenible. Por ello, trabajamos de la mano con aliados como PwC Colombia, cuya rigurosidad técnica en este Doing Business proporciona el conocimiento necesario para una inversión estratégica e informada.

Invitamos a las empresas a ser parte de esta nueva etapa de crecimiento bilateral y a profundizar en las ventajas competitivas que hoy ofrece Colombia, así como a explorar los servicios que Holland House Colombia y sus aliados ponen a su disposición para facilitar su expansión en el país. Conoce más información aquí: <https://hollandhouse-colombia.com/>

11. Resolución de conflictos



El sistema legal colombiano establece diferentes mecanismos de resolución de controversias entre particulares y el Estado, en el marco de la Constitución Política y de la ley.

La conciliación y el arbitraje en Colombia se encuentran ampliamente desarrollados en la legislación, causando que cada vez más personas opten por dirimir sus conflictos de manera expedita y confiable, haciendo uso de dichos mecanismos.

Las normas sobre arbitraje internacional en Colombia están diseñadas bajo el marco de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Arbitraje Comercial Internacional. De esta forma, su naturaleza es de origen contractual, más que procesal.

Por otra parte, es preciso mencionar que Colombia ratificó y adhirió a su legislación interna la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.

Contexto

El sistema legal colombiano incorpora, dentro de su legislación, diferentes jurisdicciones a través de las cuales pueden ser resueltas las controversias entre particulares, entre estos y el Estado. Como regla general, las controversias entre particulares se resuelven ante la Jurisdicción Ordinaria, mientras que aquellas en las que interviene el Estado deben ser resueltas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en relación con el trámite de los procesos que se suministran ante estas jurisdicciones, el Decreto 806 de 2020 implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el objetivo de agilizar el trámite de los procesos. Para este fin, se determinaron los medios electrónicos que deben ser habilitados para la presentación de las demandas, como lo son; trámites de notificaciones, celebración de audiencias, entre otros.

La Ley 2213 del 2022, estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, norma que fue expedida para minimizar los efectos de la pandemia en la prestación del servicio de la justicia, y poner a disposición, tanto para la administración de justicia como para los usuarios, las herramientas proporcionadas por las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales y dar paso a la puesta en marcha de la justicia virtual.

Por otro lado, el Estado también permite que los particulares puedan ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia, ya sea como jueces de paz, conciliadores o árbitros, para que, de esta forma, profieran fallos en equidad o en derecho, de acuerdo con los lineamientos y restricciones que establece la ley para cada caso.

Uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en la Administración de Justicia

La Ley 2213 de 2022 adoptó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales, lo que generó importantes eficiencias en el desarrollo de los procesos judiciales, además de garantizar los principios procesales de economía, transparencia, imparcialidad, celeridad, publicidad y contradicción.

La implementación de esta Ley ha logrado entre otras cosas:

- Generar eficiencias frente a la formalización de poderes, demandas, y demás documentos que antes, necesariamente, requerían de presentación personal ante un Notario Público, implementado medios como el mensaje de datos.
- Radicar demandas, recursos, alegatos y demás memoriales necesarios en el desarrollo de los procesos de manera virtual.
- Perfeccionar el sistema de notificaciones judiciales, permitiendo conocer en tiempo real las diferentes actuaciones judiciales.
- Permitir la celebración de audiencias virtuales sin que haya necesidad de desplazarse para atender las mismas.

Estas medidas han mejorado considerablemente la productividad de las altas cortes, contribuyendo a la descongestión de los despachos judiciales, logrando a su vez, redireccionar los gastos de funcionamiento que iban destinados a la prestación del servicio de la rama judicial, a invertir más dinero en rubros que tienen un impacto significativo en la correcta administración de justicia.

Es así como, con la entrada en vigencia de la norma, se eliminan varias formalidades existentes, lo que posibilita la presentación de documentos, poderes, demandas, etc., sin el requisito de presentación personal ante el notario público. Estas acciones se consideran positivas, dado que facilitan el acceso a la administración de justicia por parte de los usuarios y generan, en últimas, que el contacto entre los Despachos Judiciales y los usuarios sea mucho más directo.

Así, la Ley 2213 de 2022 se trata de un marco jurídico de avanzada que reconoce la importancia de las herramientas tecnológicas en la sociedad, pero, a su vez implica un reto muy importante, ya que ha de buscar cómo garantizar el derecho de acceso a la justicia de la población que padece de múltiples barreras tecnológicas.

Actualmente, se adelanta el Proyecto de Ley No. 135/23C, con el cual se solicita que se registren las sentencias proferidas por la Rama Judicial en formatos de lectura fácil, con el fin de avanzar en la protección del derecho a comprender con claridad y precisión el contenido de las decisiones judiciales.

El proyecto de ley tiene como fin que las sentencias se registren en un formato que irá dirigido a las partes en el cual se resuma el contenido de la decisión, utilizando un lenguaje más amigable y fácil de entender.



Jurisdicción ordinaria

La Jurisdicción Ordinaria es la encargada de dirimir las controversias entre particulares para asuntos civiles, comerciales, laborales, agrarios, penales y de familia. Esta jurisdicción está conformada por Juzgados Promiscuos, Juzgados Municipales, Juzgados del Circuito, Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia, siendo esta última su máximo tribunal.

Las normas de procedimiento de esta jurisdicción están enmarcadas bajo la Ley 2080 de 2021 que reformó parcialmente la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual dicta el procedimiento en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia; Decreto Ley 2158 de 1948 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

Jurisdicción de lo contencioso administrativo

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la encargada de dirimir los conflictos entre los particulares y el Estado o entre entidades de este último. Su estructura orgánica está conformada por los Juzgados Administrativos del Circuito, Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado, el cual es su máximo Tribunal.

Las normas de procedimiento de esta jurisdicción se encuentran reguladas por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que modificó parcialmente lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, la cual introdujo cambios en el procedimiento administrativo y en el proceso contencioso - administrativo.

Los principales pilares de la ley 2080 de 2021 son (i) redistribución de competencias de la jurisdicción y fortalecimiento del Consejo de Estado como juez de instancia, con el fin de que se afiance como tribunal de cierre y enfoque sus esfuerzos en la función de unificación de su jurisprudencia y en

trazar líneas de interpretación con miras a acrecentar la seguridad jurídica (ii) modificaciones a instituciones, términos y requisitos procesales para agilizar el trámite de los procesos, así como mejores adaptaciones a las tecnologías de la información y medios digitales y (iii) solución de conflictos de interpretación: se precisan varias disposiciones del Código que, bien sea por su redacción, puesta en práctica, o por su incongruencia con otras normas procesales, debían ser aclaradas o armonizadas para su aplicación clara en el proceso.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, con el fin de de acelerar la integración de las tecnologías de la comunicación al sistema de gestión judicial.

El acuerdo establece un plan para la implementación de estas tecnologías que consiste en:

- Adoptar un esquema de coordinación y colaboración proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que contemplará recursos, capacidades, tiempos y responsables para la continuidad en la implementación de las nuevas tecnologías en los despachos de la jurisdicción.
- La evolución y adición constante de nuevas funcionalidades del aplicativo SAMAI, para lo cual será necesario contar con conceptos técnicos previos de las áreas técnicas del órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial.

Jurisdicción constitucional

La Jurisdicción Constitucional es la encargada de interpretar con autoridad la constitución y asegurar su supremacía en el ordenamiento jurídico colombiano. Su órgano de cierre es la Corte Constitucional, la cual está conformada por 9 (nueve) magistrados especialistas en temas constitucionales.

A través del mecanismo de tutela, diferentes controversias pueden ser visibles ante la Corte Constitucional en aquellas situaciones donde se verifiquen vulneraciones a derechos fundamentales.

En principio, todos los jueces colombianos son jueces constitucionales, en la medida en que tienen el deber de asegurar, en todos los casos, el cumplimiento de la constitución.

Jurisdicciones especiales

En Colombia existen tres jurisdicciones especiales a través de las cuales se resuelven determinados y excepcionales conflictos, éstas son: la Jurisdicción Indígena, la Jurisdicción de Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

En primera instancia, la jurisdicción indígena es la encargada de resolver controversias entre indígenas a través de sus mecanismos culturales internos. En segundo lugar, la jurisdicción de paz es la encargada de resolver determinados conflictos de menor entidad entre sujetos que se someten de manera voluntaria a dicha jurisdicción. Finalmente, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), instaurada de manera transitoria, es la encargada de conocer los conflictos relacionados con el proceso de paz colombiano.

Resolución alternativa de conflictos

Debido a la alta congestión judicial que existe en Colombia, la resolución de una controversia en la Jurisdicción Ordinaria y Contenciosa Administrativa puede tardar varios años. Por esta circunstancia, el Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de que particulares puedan ser investidos de manera transitoria de la función de administrar justicia, en condición de conciliadores y árbitros.

Así pues, la conciliación y el arbitraje en Colombia se encuentran ampliamente desarrollados, de manera que cada vez más personas optan por dirimir sus controversias de manera expedita y confiable, mediante el uso de dichos mecanismos.

Conciliación

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un

tercero neutral y calificado, conocido como conciliador. Los asuntos que podrán ser objeto de conciliación son aquellos susceptibles de transacción y/o desistimiento, además de los que determina la Ley.

La efectividad de la conciliación radica en que cuando las partes llegan a un acuerdo total o parcial, el mismo hace tránsito a cosa juzgada, y el acta que contiene el acuerdo presta mérito ejecutivo.

Este método alternativo de resolución de conflictos es cada vez más utilizado. En Colombia existen 388 centros de conciliación activos, en los cuales se presentaron 158.037 solicitudes de conciliación durante el año 2022, según las cifras del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC)..

Beneficio tributario

Mediante los artículos 20, 21, 22 y 23 del Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, el gobierno nacional estableció la posibilidad de transar las sanciones e intereses asociados a obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias del orden nacional que se encuentren en mora al 31 de diciembre de 2025.

De igual manera, se creó un beneficio dirigido a: i) contribuyentes omisos, ii) quienes deseen corregir sus declaraciones y iii) aquellos que no hayan cumplido con sus obligaciones formales ante la DIAN, incluidas las sanciones relacionadas con el régimen de precios de transferencia.

Finalmente, el decreto contempla la opción de conciliar procesos judiciales en primera o segunda instancia que se adelanten contra la DIAN. Este beneficio aplica para demandas presentadas hasta el 31 de diciembre de 2025 y que, al momento de radicar la solicitud de conciliación, ya hayan sido admitidas por la autoridad judicial competente.

Es importante señalar que el mencionado decreto está en estudio de la corte constitucional, con el fin de verificar su constitucionalidad.

Arbitraje

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes delegan a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. El arbitraje podrá ser nacional o internacional.

1. Arbitraje nacional

El arbitraje nacional será ad hoc, si es conducido directamente por los árbitros, o institucional, si es administrado por un centro de arbitraje. A falta de acuerdo respecto de su naturaleza y cuando en el pacto arbitral las partes guarden silencio, el arbitraje será institucional.

Cuando la controversia verse sobre contratos celebrados por una entidad pública o, quien desempeñe funciones administrativas, el proceso se regirá por las reglas señaladas en la Ley 1563 de 2012 para el arbitraje institucional.

En Colombia, en el año 2022 se presentaron 1.087 solicitudes de arbitraje, según la naturaleza jurídica de los conflictos fueron (i) 916 civil y comercial, (ii) 154 contencioso administrativo, (iii) 13 especiales, (iv) 2 propiedad intelectual, (v) 1 laboral y (vi) 1 familia según las cifras del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC).

En la comunidad académica recientemente ha abierto la discusión sobre la necesidad de reglamentar y desarrollar el arbitraje en la resolución de conflictos en materia tributaria y cambiaria, para ello se han realizado foros de discusión sobre esta materia. Actualmente el gobierno no ha proferido un nuevo proyecto de ley para instaurar el arbitraje en materia tributaria, sin embargo, múltiples proyecciones permiten anticipar la pronta aparición de una norma regulatoria en esta materia.

2. Arbitraje internacional

Se entiende que el arbitraje es internacional cuando: (i) las partes tengan sus domicilios en Países diferentes; (ii) el lugar del cumplimiento de las obligaciones objeto de la controversia, o el lugar de la misma, esté fuera del País en el cual las partes tienen sus domicilios; y (iii) cuando la controversia sometida a decisión arbitral afecte los intereses del comercio internacional.

Es preciso mencionar que Colombia ratificó y se adhirió a la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.

3. Arbitraje de inversión

Desde el 14 de agosto de 1997, Colombia es miembro del Centro Internacional de Arreglo de Conflictos Relativos a la Inversión – CIADI –, el cual fue diseñado con el fin de brindar soluciones a los problemas surgidos entre gobiernos e inversionistas extranjeros.



Líderes

Prólogo



Carlos Mario Lafaurie Scorza
Socio Líder, PwC Colombia



Eliana Bernal
Socia de Servicios Legales, PwC Colombia



1. Entorno colombiano



Karen Africano
Gerente de Precios de Transferencia, PwC Colombia



2. Prevención de fraude



Ana Milena Villarreal
Socia de Servicios Forenses, PwC Colombia



Líderes

3. Sostenibilidad



Margarita Casas

Socia de Sostenibilidad y Cambio Climático,
PwC Colombia



Daniela Barajas

Gerente de Sostenibilidad y Cambio Climático,
PwC Colombia



4. Aspectos corporativos y cumplimiento legal



Fabián Osorio

Gerente de Servicios Legales, PwC Colombia



Juan Manuel Duarte

Gerente de Servicios Legales, PwC Colombia



Laura Hernández Castañeda

Consultora de Servicios Legales, PwC Colombia

Líderes

5. Régimen laboral y régimen migratorio- Visas



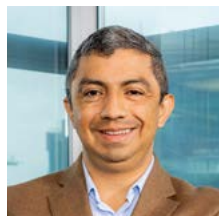
Fabián Osorio
Gerente de Servicios Legales, PwC Colombia



6. Outsourcing



Liliana Ochoa
Socia de Outsourcing, PwC Colombia



Diego Clavijo
Director de Outsourcing, PwC Colombia



Angela Valenzuela
Directora de Outsourcing, PwC Colombia



Líderes

7. Régimen tributario



Omar Cabrera
Gerente de Consultoría Tributaria, PwC Colombia



8. Precios de transferencia



Juliana Hernández
Socia de Precios de Transferencia, PwC Colombia



Karen Africano
Gerente de Precios de Transferencia, PwC Colombia



Líderes

9. Comercio Internacional, cambios y aduanas



Rafael Vesga

Gerente Líder Comercio Internacional, Cambios y Aduanas, PwC Colombia



Camila Guerrero

Asistente de Servicios Legales, PwC Colombia



10. Contratación Estatal



Juan Manuel Duarte

Gerente de Servicios Legales, PwC Colombia



Fabián Osorio

Gerente de Servicios Legales, PwC Colombia



Laura Hernández Castañeda

Consultora de Servicios Legales, PwC Colombia

Líderes

11. Resolución de conflictos



Angélica Acevedo
Gerente Líder de Litigios Tributarios, PwC Colombia



Gabriel Tovar
Consultor Senior de Litigios Tributarios, PwC Colombia



Créditos

Redacción

0. Prologo

Carlos Mario Lafaurie
Eliana Bernal

1. Entorno Colombiano

Karen Africano

2. Prevención del fraude

Ana Milena Villareal
Johann Rojas

3. Sostenibilidad

Margarita Casas
Daniela Barajas

4. Aspectos Corporativos y Cumplimiento Legal

Juan Manuel Duarte
Fabián Osorio
Laura Hernández Castañeda

5. Régimen Migratorio

Fabián Osorio

6. Régimen Laboral

Fabián Osorio

7. Outsourcing

Liliana Ochoa
Diego Clavijo
Angela Valenzuela

8. Régimen Tributario

Omar Cabrera

9. Comercio Internacional, cambios y aduana

Rafael Eugenio Vesga
Camila Guerrero

10. Contratación Estatal

Juan Manuel Duarte
Fabián Osorio
Laura Hernandez Castañeda

11 resolución de conflictos

Angélica Acevedo
Gabriel Tovar

Créditos

Diseño y diagramación

Maria Camila Rosas Pachón

Corrección y revisión de estilo

Daniel Ortiz
Paula Bautista
Laura Ramirez

Contactos

Socios Líderes

Carlos Mario Lafaurie Scorza
Socio Líder de PwC Colombia
carlos_mario.lafaurie@pwc.com

Carlos Miguel Chaparro
Socio Líder Servicios Legales y Tributarios
carlos.chaparro@pwc.com

Jorge Mario Añez
Socio Líder Consultoría
jorge.anez@pwc.com

Jorge Eliecer Moreno
Socio Líder Auditoría
jorge.e.moreno@pwc.com

Servicios Legales

Consultoría Legal

Eliana Bernal
Socia Servicios Legales
eliana.bernal@pwc.com

Consultoría Legal y Empresas Familiares

Wilson Herrera
Socio Servicios Legales
wilson.herrera@pwc.com

Consultoría Laboral y Migratoria

Fabián Osorio
Gerente de Servicios Legales
fabian.andres.osorio@pwc.com

Comercio Internacional, Aduanas y Cambios

Rafael Vesga
Director de Aduanas, Cambios y Comercio Internacional
rafael.e.vesga@pwc.com

Wilson Herrera
Socio de Servicios Legales
wilson.herrera@pwc.com

Contactos

Servicios Tributarios

Consultoría Tributaria

Carlos Miguel Chaparro
Socio Consultoría Tributaria Internacional
carlos.chaparro@pwc.com

Ángela Sánchez
Socia Consultoría Tributaria Internacional
angela.liliana.sanchez@pwc.com

Alba Gómez
Socia de Consultoría Tributaria
alba.gomez@pwc.com

Cumplimiento y Outsourcing Tributario

María Helena Díaz
Socia Outsourcing en Servicios Tributarios
maria_helena.diaz@pwc.com

Nacira Lamprea
Socia Impuestos y Litigios Tributarios
nacira.lamprea@pwc.com

Marta Toro
Socia Impuestos
Socia Cumplimiento tributario
marta.toro@pwc.com

Hernán Díaz
Socio Consultoría Tributaria
hernan.diaz@pwc.com

Paul Rocha
Socio Cumplimiento Tributario
paul.rocha@pwc.com

Precios de Transferencia

Juliana Hernández
Socia de Precios de Transferencia
juliana.hernandez@pwc.com

Ricardo Suárez
Director Precios de Transferencia
ricardo.suarez@pwc.com

Whanda Gómez
Directora de Precios de Transferencia
whanda.liney.gomez.barrera@pwc.com

Hernando Ortiz
Director de Precios de Transferencia
hernando.ortiz@pwc.com

Contactos

Litigios Tributarios

Angélica Acevedo

Directora de Litigios Tributarios
angelica.acevedo@pwc.com

José Luis García

Director de Litigios Tributarios
jose.l.garcia@pwc.com

Información general

Deissy Carmargo Avila

Líder Marketing & Sales Servicios Legales y Tributarios
deissy.julieth.camargo.avila@pwc.com

Valeria Garzón

Lider Marketing & Sales Advisory
diego.alejandro.benavides.sanabria@pwc.com

Manuel Alejandro Guerra Guzmán

Líder Marketing & Sales Assurance
manuel.alejandro.guerra.guzman@pwc.com

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) utilizada en este documento es COP \$3,689.97 y fue calculada a partir del promedio de las series históricas diarias de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este documento ha sido preparado únicamente con el propósito de orientar de manera general sobre asuntos de interés y no constituye asesoría profesional. La información contenida en esta publicación no debe ser utilizada sin obtener asesoría profesional específica. No se ofrece ninguna declaración o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta publicación y, en la medida permitida por la ley, PricewaterhouseCoopers no acepta ni asume ninguna obligación, responsabilidad o deber de diligencia por las consecuencias de sus acciones o de cualquier persona que actúe, o deje de actuar, basándose en la información contenida en esta publicación o por cualquier decisión basada en este documento. Esta publicación (y cualquier extracto de la misma) no puede ser copiada, redistribuida o compartida en ningún sitio web, sin el previo consentimiento por escrito de PricewaterhouseCoopers.



Doing Business en Colombia 2026

[Accede aquí a todos los documentos de referencia](#)

Direcciones de nuestras sedes:

Bogotá

Calle 100 No. 11a - 35, piso 5.

Telephone: (601) 7431111 ext. 1200

Calle 100 No. 13 -95, piso 7 - 8.

Telephone: (601) 3016986705 (Centro de Experiencia y Conocimiento)

Cali

Calle 35 Nte N° 6A Bis -100, piso 2 Centro Empresarial Carvajal

Telephone: Office: (602) 4859111.

Medellín

Edificio Forum Street 7 Sur No. 42-70, torre 2, piso 11, No de oficina 1114

Telephone: (604) 604 0606

Barranquilla

Smart Office Center Carrera 51B No. 80 - 58, piso 7, oficina 701

Telephone: (605) 3655111